



Núm. 152 Martes, 09 de Agosto de 2011 D.L.:CO-1-1958

## Sumario

#### III. JUNTA DE ANDALUCIA

## Consejería de Economía, Innovación y Ciencia. Delegación Provincial de Córdoba

Información pública autorización administrativa instalación de planta de generación de energía solar termoeléctrica RE-07/043 de Africana Energía, SL

p. 7158

Información pública autorización administrativa instalación eléctrica AT 70/2011 de Endesa

p. 7158

Resolución autorización administrativa instalación eléctrica AT 34/2011 de Endesa

p. 7158

Resolución autorización administrativa instalación eléctrica AT 104/2010 de Industrias Pecuarias Los Pedroches, SA

p. 7159

## Consejería de Obras Publicas y Vivienda. Delegación Provincial de Córdoba

Resolución Desistimiento Recurso de Alzada Denegación Solicitud Descalificación Vivienda en Calle Corralas, 10 a D. Fco. de Asís Ortega Ramírez

p. 7160

## V. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Aprobación definitiva Presupuesto General para el ejercicio 2011

p. 7160

## Ayuntamiento de Belmez

Ordenanza Municipal Reguladora de la Administración Electrónica y el Registro Telemático

p. 7162

Ordenanza Municipal Reguladora de Proyectos de Urbanización

p. 7168

### Ayuntamiento de La Carlota

Información pública Expediente 31.0/2011 de Modificacion Ordenanzas Fisca-

p. 7170



#### Ayuntamiento de Castro del Río

Determinación de Cargos con Dedicación Exclusiva, retribuciones e Indemnizaciones a Miembros de la Corporación

p. 717

Convocatoria para provisión de cargos de Juez de Paz Titular y Sustituto

p. 7171

#### Ayuntamiento de Doña Mencía

Aprobación definitiva Normativa Reguladora uso de Huertos Comunitarios de Ocio

p. 7171

## Ayuntamiento de Montalbán

Aprobación padrón cobratorio tasa suministro agua potable segundo trimestre 2011

p. 7176

#### Ayuntamiento de Santa Eufemia

Aprobación definitiva Reglamento Regulador de la concesión de Subvenciones para Fomentar la Instalación de Industrias

p. 7176

## Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba

Delegación de funciones de Alcaldía en Teniente de Alcalde D. Genaro Garrido López por vacaciones

p. 7177

## Ayuntamiento de Villaharta

Delegación funciones de Alcaldía en Teniente de Alcalde Da Rafaela Galán Díaz por ausencia

p. 7178

#### VI. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgado de Instrucción Número 2. Córdoba

Notificación de Sentencia a Nokoloz Benandize y Rafael Patinga Vaquero, en procedimiento J. de Faltas 548/2010

p. 7178

## Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2. Montoro

Citación a Rodrigo Prieto Muñoz y Bernardo Prieto Muñoz, procedimiento expediente de dominio 353/2011

p. 7178

## Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 3. Posadas

Notificación a personas ignoradas que pudieran resultar perjudicadas en Expediente dominio 80/2011 a instancia de D.Alfonso Maestre Carmona, rústica en el cuarto departamento del término de La Carlota

p. 7178

## Juzgado de lo Social Número 1. Córdoba

Notificación a Cruz Mellado, Ana Isabel. Ejecución de títulos judiciales 165/2010

p. 7179

### Juzgado de lo Social Número 2. Córdoba

Notificación a D. Francisco Muñoz Álvarez de Sotomayor. Ejecución de títulos judiciales 216/2011

p. 7179

Notificación a Encinarejo Inversiones S.L. Ejecución de títulos judiciales 226/2011

p. 7180

Citación a Centro Médico Sanidad de Córdoba para la Prevención de Riesgos Laborales Integrales S.L. Procedimiento Social Ordinario 709/2011

p. 7180

## Juzgado de lo Social Número 3. Córdoba

Notificación a Metalsur Suministros para la Construcción S.L. Procedimiento 134/11. Ejecución 163/2011

p. 7180

Notificación a Confiterías Serrano S.L. Procedimientos 1508/2010 y 61/2011. Ejecución de títulos judiciales 68/2011

p. 7181

Notificación a Almosa Grupo Empresarial S.L. Procedimiento 1144/2010. Ejecución36/2011

p. 7181

Notificación a Colaborador Electrosur Andalucía S.L. Procedimientos 200/2009 y 388/2009. Ejecución de títulos judiciales 240/2010

p. 7182

#### **VII. OTRAS ENTIDADES**

### Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba

Aprobación definitiva Proyecto de actuación Explotación recursos minerales sección nº 1296 "Ampliación Eugenia" promovido por Aridos y premezclados Aripresa

p. 7182

Aprobación definitiva Plan Especial "Torre Poniente" c/ Islas Sisargas, promovido por la Consejeria de Economía y Hacienda

p. 718

#### **VIII. ANUNCIOS DE PARTICULARES**

## Notaria de doña María del Carmen Quirantes Funes. Priego de Córdoba

Subasta casa urbana en calle Herrera de Priego de Córdoba

p. 7183

# Las Lomas del Duque, SA y La Dehesa del Duque, SA (Campo de Golf de Lucena)

Enajenación mediante subasta pública de la finca "Cañogordo" en el término municipal de Lucena

p. 7183



## **JUNTA DE ANDALUCIA**

## Consejería de Economía, Innovación y Ciencia Delegación Provincial de Córdoba

Núm. 3.028/2011

## Información Pública de autorización administrativa para planta de generación de energía solar termoeléctrica

Ref. Expediente: RE-07/043

A los efectos prevenidos en el artículo 13.4 del Real Decreto 1254/1999 de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en las que intervengan sustancias peligrosas, se somete a información pública la petición de autorización de planta de generación de energía solar termoeléctrica, cuyas características principales se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Africana Energía, S.L., con domicilio social en C/ Gabriel Ramos Bejerano, nº 114, polígono Las Quemadas en 14014 de Córdoba.
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: en finca La Africana, P.K. 8+000 en carretera A445 (términos municipales de Almodóvar, Guadalcazar y Fuente Palmera) de Córdoba, instalación conocida como Central Termosolar La Africana.
- c) Finalidad de la instalación: aprovechamiento de la energía solar para generación de energía eléctrica.
- d) Características principales: Central Termosolar con 2.650 tn. de aceite térmico Dowtherm y Planta satélite de almacenamiento y regasificacion de Gas Natural Licuado, con capacidad máxima de almacenamiento de 150 tn.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anun-

Córdoba, a 17 de marzo de 2011.- La Delegada Provincial, Carmen Prieto Sánchez.

Núm. 6.702/2011

## Información pública de autorización administrativa de instalación eléctrica.

Ref. Expediente A.T. 70/2011, Libex: 1402

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de modificación de instalación de línea eléctrica de alta tensión, cuyas características principales se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica S.L. con domicilio a efectos de notificaciones en C/ García Lovera, número 1 en Córdoba (Córdoba).
- b) Lugar donde se va a establecer la reforma de la instalación: Paraje Los Yesares, en el término municipal de Monturque (Córdoba).
- c) Finalidad de la instalación: Desvió de tramo de línea por afección de construcción de balsa.
- d) Características principales: Desvío de tramo de línea eléctrica aérea de alta tensión a 15 kV de 652 m con conductor LA-56.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el provecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía en Córdoba, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, a 5 de julio de 2011.- La Delegada Provincial, Carmen Prieto Sánchez.

Núm. 6.845/2011

Resolución de la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía por la que se concede autorización de puesta en servicio y transmisión de instalación eléctrica de alta tensión. Expte: AT 34/2011, Libex: 1363

#### **ANTECEDENTES:**

Primero: La Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba, solicita ante esta Delegación Provincial la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto denominado: Nuevo centro de transformación 500 kVA para suministro eléctrico a edificio teatro Góngora, en Calle Jesús y María, número diez en Córdoba (Cór-

Segundo: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el Titulo VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y en el Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Reguladoras de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía (BOJA nº 22 de 2 de febrero de 2011).

Tercero: En fecha 21 de junio de 2011, es presentado el correspondiente certificado de dirección técnica suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente y el convenio para la cesión de las instalaciones a Endesa Distribución Eléctrica S.L. como empresa distribuidora de energía eléctrica de la zona.

Cuarto: Por el Departamento de Energía de esta Delegación Provincial, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización de Puesta en Servicio y Transmisión de las instalaciones que se indican a continuación según el convenio de cesión suscrito.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Único: Esta Delegación Provincial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el R.D. 4164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías y Decreto 134/2010, de 13 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Provincial, PROPONE:

Conceder la Autorización de Puesta en Servicio y Transmisión de las instalaciones a Endesa Distribución Eléctrica S.L. cuyas principales características se describen a continuación:

#### Línea eléctrica.

Origen: Línea Estadio-1-Subestación Santuario

Final: CD nº 38991 "Simago"

Tipo: Subterránea

Tensión de Servicio: 25 kV Longitud en Km.: 0,060 Conductores: Al 3 (1 x 150). Centro de seccionamiento.

Emplazamiento: C/ Jesús y María, número 10

Municipio: Córdoba (Córdoba)

Tipo: interior caseta. Tensión de servicio: 20 kV

Características: Celdas de entrada, salida y seccionamiento y

entrega compactas en SF6.

PROPUESTO:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas

Manuel Ángel López Rodríguez

Vista la anterior propuesta de resolución, esta Delegación Provincial resuelve elevarla a definitiva:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notifícarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Innovación y Ciencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común antes citada.

#### RESUELVE:

Córdoba, a 8 de julio de 2011.- La Directora General de Industria, Energía y Minas. (P.D. Resolución de 23 de febrero de 2005). La Delegada Provincial, Carmen Prieto Sánchez.

Núm. 7.156/2011

Resolución de la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía por la que se concede autorización de puesta en servicio y transmisión de instalación eléctrica de alta tensión. Expte: AT 104/2010, Libex: 1263

#### ANTECEDENTES:

Primero: El Centro de Investigación y Calidad Agroalimentaria del Valle de los Pedroches, solicita ante esta Delegación Provincial la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto denominado: Línea de media tensión a 15 kV y centro de seccionamiento y entrega para suministro eléctrico a la sede del CICAP de Pozoblanco (Córdoba), situado en parcelas nº 10,11,12 y 13 del Polígono Industrial Dehesa Boyal en Pozoblanco (Córdoba).

Segundo: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el Titulo VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Tercero: En fecha 11 de mayo de 2011, es presentado el correspondiente certificado de dirección técnica suscrito por técnico competente, visado por el colegio profesional correspondiente y el convenio para la cesión de las instalaciones a Industria Pecuarias de los Pedroches S.A. como empresa distribuidora de energía eléctrica de la zona, fue presentado con fecha 14 de julio de 2011.

Cuarto: Por el Departamento de Energía de esta Delegación Provincial, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización de Puesta en Servicio y Transmisión de las instalaciones que se indican a continuación según el convenio de cesión suscrito.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Único: Esta Delegación Provincial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el R.D. 4164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías y Decreto 134/2010, de 13 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Provincial, PROPONE:

Conceder la Autorización de Puesta en Servicio y Transmisión de las instalaciones a Industria Pecuarias de los Pedroches S.A. cuyas principales características se describen a continuación:

## Línea eléctrica.

Origen: Línea aérea Daniel de Torres- Cruz del Doctor

Final: Centro de seccionamiento Tipo: Aérea-Subterránea Tensión de Servicio: 15 kV Longitud en Km.: 0,690 y 0,370



Conductores: LA-110 y Al 3 (1 x 240), respectivamente.

#### Centro de seccionamiento.

Emplazamiento: Parcela 10, del Polígono Industrial Dehesa Bo-

Municipio: Pozoblanco (Córdoba)

Tipo: Interior.

Tensión de servicio:15 kV

Características: Celdas de entrada, salida y seccionamiento y entrega compactas en SF6.

### PROPUESTO:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas

Manuel Ángel López Rodríguez

Vista la anterior propuesta de resolución, esta Delegación Provincial resuelve elevarla a definitiva:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notifícarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Innovación y Ciencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común antes citada.

#### RESUELVE:

Córdoba, a 21 de julio de 2011.- La Directora General de Industria, Energía y Minas. (P.D. Resolución de 23 de febrero de 2005). La Delegada Provincial, Carmen Prieto Sánchez.

## Consejería de Obras Publicas y Vivienda Delegación Provincial de Córdoba

Núm. 7.201/2011

Habiéndose intentado notificar a las persona/s que se relación/an en las dirección/es por ellas designadas y intentada la misma no se ha podido practicar, contra las que se tramita/n Resolución de Recurso de alzada contra Resolución de denegación de descalificación de vivienda protegida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.2 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se notifica lo siguiente:

Expediente: 2537/09. Titular/es: Francisco de Asís Ortega Ramírez. Domicilio: Corralas, nº 10, bajo D. Co Postal: 14900. Municipio: Lucena. Provincia: Córdoba. Resolución: Resolución de la Excma. Sra. Consejera de Obras Públicas y Vivienda, de fecha 28 de abril de 2011, por la que se acepta el desistimiento y se declara concluso el procedimiento del Recurso de Alzada interpuesto el 23 de noviembre de 2010 por don Francisco de Asís Ortega Ramírez, contra la resolución de la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de fecha 14 de octubre de 2010, por la que se deniega la solicitud de descalificación de vivienda voluntaria de la vivienda protegida, sita en Lucena (Córdoba), calle Corralas, nº 10, bajo d, correspondiente al expediente 14/1/0073/96.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante la persona titular de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En Córdoba, a 25 de julio de 2011.- El Delegado Provincial, Fdo.: Francisco García Delgado.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

## Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Núm. 7.383/2011

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el Presupuesto General para el ejercicio de dos mil once, definitivamente aprobado, resumido por capítu-

#### I. PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD LOCAL. A) ESTADO DE GASTOS.

CP	CONCEPTO	IMPORTE
I	Personal	3.238.134,25 €
II	Corriente y Servicios	2.050.349,70 €
III	G. Financieros	213.083,68 €
IV	Transf. Corrientes	143.767,30 €
	Total Gastos Corrientes	5.645.334,93 €
VI	Inversiones	522.723,71 €
VII	Transf. Capital	162.508,77 €
	Total Gastos Capital	685.232,48 €
VIII	Activos Financieros	27.000,00 €
IX	Pasivos Financieros	289.850,15€
	Total Gastos Financieros	316.850,15€

B) E	STADO DE INGRESOS.	
CP	CONCEPTO	IMPORTE
1	I. Directos	2.679.894,57 €
II	I. Indirectos	88.909,21 €
Ш	Tasas, Precios P.	669.360,00 €
IV	Transf. Corrientes	2.710.898,96 €
	Total Ingresos Corrientes	6.149.062,74 €
V	Ingresos. Patrimon.	10.490,48 €
VII	Transf. Capital	460.264,34 €
	Total Ingresos de Capital	470.754,82 €
VIII	Activos Financieros	27.000,00 €
IX	Pasivos Financieros	0,00€
	Total Ingresos Financieros	4.009.682,09 €



#### II. RESUMEN DEL PRESUPUESTO GENERAL.

Estado de gastosEstado de ingresosPresupuesto de la Entidad Local.6.647.417,566.647.417,56Presupuesto de Organismos Autónomos.------Estados de previsión de Sociedades Mercantiles------Total Presupuesto General6.647.417,566.647.417,56

Contra el mismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto en el "Boletín Oficial de la Provincia" o, en su caso, de la notificación personal a los interesa-

dos que presentaron reclamación contra la aprobación inicial del presupuesto.

En Almodóvar del Río, a 4 de agosto de 2011.- La Alcaldesa-Presidenta, María Sierra Luque Calvillo.

## **PLANTILLA DE PERSONAL**

A)FUI	NCION	ARIOS DE	CARRERA
-------	-------	----------	---------

Denominación Plazas	Número Plazas	Escala	Vacantes
Secretaria	1	A1	Vacante
Intervención	1	A1	
Técnico de Gestión	1	A2	
Administrativo – Tesorero	1	C1	
Administrativo	1	C1	Vacante
Auxiliar Administrativo	7	C2	
Alguacil – Portero	1	E	
Conserje – Enterrador	1	E	
Conserje-Operario Servicios Varios	1	E	
Subinspector Policía Local	1	A2	Vacante
Oficial Policía Local	1	C1	
Policía Local	9	C1	1 Vacante
Fontanero	1	C2	Vacante
Limpiadora	2	E	1 Vacante
Peón Albañil	1	E	Vacante
Total plazas	30		7 Vacantes

## **B) PERSONAL LABORAL**

D) I LIGORAL LABORAL			
Denominación puesto de trabajo	Número de Plazas	Titulación	Vacantes
Conserje Operario Servicios Varios.	3	Graduado Escolar	2 Vacantes
Vigilante	1	Graduado Escolar	
Limpiadoras Servicios Municipales	2	Graduado Escolar	Vacantes
Ordenanza Telefonista Informador	1	Graduado Escolar	Vacante
Oficial Albañil	1	Bachillerato	Vacante
Encarg. Conductor Maquina Parq. Mov.	1	Graduado Escolar	Vacante
Fontanero	2	Graduado Escolar	Vacantes
Oficial Electricista	2	Bachillerato	Vacantes
Jefe de Obras	1	Bachillerato	Vacante
Oficial Herrero	1	Bachillerato	Vacante
Oficial Jardines	1	Bachillerato	Vacante
Conductor de vehículos municipales	1	Graduado Escolar	Vacante
Técnico de sonido	1	Bachillerato	Vacante

Dinamizador de Juventud	1	Bachillerato	Vacante
Denominación puesto de trabajo	Número de Plazas	Titulación	Vacantes
Auxiliar de Biblioteca	1	Graduado Escolar	Vacante
Auxiliar Administrativo	5	Graduado Escolar	Vacante
Dinamizador de Deportes	1	Bachillerato	Vacante
Auxiliar de Turismo	3	Graduado Escolar	Vacante
Trabajador Social	1	Bachillerato	Vacante
Licenciado Derecho	1	Licenciado	Vacante
Peón Albañil	1	Graduado Escolar	Vacante
Almacenista	1	Graduado Escolar	Vacante
Arquitecto Técnico	1	Diplomado	Vacante
Total plazas	34		30 Vacantes
C) FUNCIONARIOS DE EMPLEO EVENTUAL			

C) FUNCIONARIO	2 DE EINI	PLEO E	VENIUAL
•			

BOP Córdoba

Denominación puesto de trabajo	Numero de puestos	Observaciones
Auxiliar Administrativo Alcaldía	1	
Total plazas	1	

D) PERSONAL LABORAL EVENTUAL

Denominación puesto de trabajo	Número plazas	Titulación	Vacantes
Educador Sociofamiliar	1	Diplomado	
Limpiadora Edificios municipales	6	Graduado Escolar	
Peón Jardinero	5	Graduado Escolar	
Limpiadora (Limpieza Viaria)	4	Graduado Escolar	
Animador Sociocultural	1	Graduado Escolar	
Oficial Herrero	4	Bachillerato	
Oficiales Servicios Obras	8	Bachillerato	
Peón Servicios Obras	8	Graduado Escolar	
Peones Mantenimiento edificios	5	Graduado Escolar	
Asesoría de Prensa	1	Diplomado	
Dinamizador de Guadalinfo	1	Bachillerato	
Total plazas	44		

#### Totales.- Número de Puestos

Total A): 30 Total B): 34 Total C): 1 Total D): 44 Totales núm.: 109

Almodóvar del Río, a 17 de julio del 2009.- La Secretaria, Ángela Garrido Fernández.

## Ayuntamiento de Belmez

Núm. 7.228/2011

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de

exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal Reguladora de Proyectos de Urbanización, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

## "Ordenanza Municipal reguladora de la Administración Electrónica y el Registro Telemático

Exposición de Motivos

El Ayuntamiento de Belmez reconoce los profundos cambios que está produciendo la incorporación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la vida cotidiana de las personas, en su entorno social y laboral, en la actividad de las empresas e instituciones y en las relaciones humanas y económicas.

Este Ayuntamiento hace suyo el propósito de constituirse en una Administración avanzada, en la promoción de la sociedad de la información y particularmente de Internet, como instrumento para la atención y las relaciones con los ciudadanos, así como la mejora de los servicios municipales.

No cabe duda que la Administración Local, ha de apostar de manera firme por una consecución plena de la Sociedad de la Información en el ámbito de la prestación de servicios a la ciudadanía, que acerque cada vez más los municipios a los ciudadanos.

La Constitución de 1978 dio lugar a un nuevo concepto de Administración, sometida a la Ley y al Derecho. Ésta consagra el carácter instrumental de la Administración Pública, puesta al servicio de los intereses de los ciudadanos. En concreto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su Título IV, determina los Derechos de los Ciudadanos a conocer, en cualquier momento, la información y estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, así como a identificar a los órganos administrativos responsables de dicha información y/o tramitación. En definitiva, determina las garantías mínimas de los ciudadanos respecto a la actividad administrativa.

Además, en dicha Ley, se regula el hecho de que las Administraciones Públicas impulsarán el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, con las limitaciones que a la utilización de estos medios establecen la Constitución y las Leyes.

Con dicho propósito el Excmo. Ayuntamiento de Belmez aborda con esta Ordenanza la creación e implantación de un Registro Electrónico que permita a la ciudadanía un acceso más cómodo a cuantos trámites deba realizar, dotándolo de las medidas de seguridad y garantizando la privacidad y autenticidad de cuantos datos sean enviados por medios electrónicos.

Ш

El registro telemático no es un mecanismo sustitutivo del tradicional registro general, es un cauce adicional a disposición del interesado, que persigue la agilización, eficacia y comodidad de sus relaciones con la Administración.

Son obvias las peculiaridades técnicas del mismo, y tampoco escapa la trascendencia jurídica de este moderno cauce de relación entre ciudadano y Administración Pública.

A ello podemos añadir que la Ley 30/1992 contempla la posibilidad de que estos modernos medios técnicos (entre los que destacan los registros electrónicos) y siempre con respeto de las garantías y requisitos previstos en cada procedimiento, pueda ser cauce para ejercicio de los derechos de los interesados en relación a la administración pública (art. 45.2); o la afirmación legal de que en los casos de procedimientos que se tramiten y terminen en soporte informático se ha de garantizar la identificación y el ejercicio de la competencia por el órgano que la ejerce (apartado 3 del art. 45); o la posibilidad de efectuar notificaciones a los interesados, con plena trascendencia jurídica, por medios electrónicos (art. 59.3 de la Ley 30/1992.

Ш

Dadas las peculiaridades técnicas que se presentan en un Registro de esta naturaleza y a fin de garantizar su operatividad técnica, se establecen los requisitos que deben ser observados en la presentación telemática de escritos y solicitudes, determinando las características técnicas que han de reunir los certificados de firma electrónica, toda vez que la progresiva utilización de medios electrónicos, habrá de garantizar de manera inequívoca, la

custodia de datos aportados por la ciudadanía en cumplimiento del mandato expreso recogido en la normativa existente sobre protección de datos de carácter personal.

El uso de medios electrónicos, no puede significar merma alguna en el conjunto e derechos reconocidos a la ciudadanía ni suponer un freno o un retraso para que la Administración internamente adopte los mecanismos más adecuados, en este caso medios electrónicos, para mejorar los procesos administrativos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa aplicable y cumplidos los requisitos legales oportunos resuelvo la aprobación de esta Ordenanza Municipal de conformidad con el siguiente articulado:

## Capítulo primero: Disposiciones Generales Artículo 1. Objeto

- 1. Esta Ordenanza regula la utilización de los medios electrónicos, en el ámbito de la Administración Municipal del Ayuntamiento de Belmez, para hacer posible la consecución de una atención a la ciudadanía más eficaz y eficiente buscando la mejora de los servicios que la misma se prestan.
- 2. Como consecuencia de lo anterior, esta Ordenanza tiene por objeto:
- a. Establecer los derechos y los deberes que deben regir las relaciones que se establezcan por medios electrónicos entre los ciudadanos y la Administración Municipal.
- b. Fijar los principios generales para el impulso y el desarrollo de la administración electrónica en el ámbito de la Administración Municipal.
- c. Regular las condiciones y los efectos jurídicos del uso de los medios electrónicos en la tramitación de los procedimientos administrativos.
- d. Acercar a la ciudadanía promoviendo la utilización de nuevas tecnologías en el ámbito de las relaciones administración y administrado.
- 2. Impulsar los principios reguladores de la incorporación de los trámites y de los procedimientos administrativos municipales a la tramitación por vía electrónica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 2. Ámbito de aplicación subjetivo

- 1. Esta ordenanza será de aplicación a las entidades que, en adelante, serán denominadas conjuntamente como Administración Municipal:
- a. Los órganos administrativos que integran el Ayuntamiento de Belmez.
- b. Los organismos autónomos que estén vinculados al Ayuntamiento de Belmez.
- c. Los servicios y dependencias municipales que estén vinculadas al Ayuntamiento de Belmez.
- d. El resto de las entidades vinculadas al Ayuntamiento, cuando ejerciten potestades administrativas.
- 2. De igual manera, la ordenanza será aplicable a la ciudadanía, entendiendo como tal a las personas físicas y jurídicas, cuando utilicen medios electrónicos en sus relaciones con el Ayuntamiento y con el resto de las entidades referidas en el apartado 1 anterior.

#### Artículo 3. Ámbito de aplicación objetivo.

(1) La presente Ordenanza se aplicará a aquellas actuaciones en que participe la Administración Municipal realizadas por medios electrónicos, y concretamente a las recogidas a continuación, sin perjuicio de otras que puedan ir incorporándose más adelante:



- a. Las relaciones con la ciudadanía que tengan carácter jurídico administrativo.
- b. La consulta por parte de la ciudadanía de los datos administrativos que estén en poder de éste Ayuntamiento.
- c. La realización de los trámites y procedimientos administrativos incorporados a la tramitación por vía electrónica, de conformidad con lo previsto en esta ordenanza.
- d. El tratamiento de la información obtenida por éste Ayuntamiento en el ejercicio de sus potestades.
- (2) Los principios generales contenidos en esta Ordenanza serán de aplicación a las comunicaciones de la ciudadanía que no se encuentren sometidas al ordenamiento jurídico administrativo. la presentación de reclamaciones y quejas, la formulación de sugerencias, la realización de preguntas a los órganos municipales y las peticiones y otras formas de participación, en tanto que no sean objeto de una regulación específica.
- (3) Esta ordenanza define los principios que deben informar las relaciones que éste Ayuntamiento pueda establecer con otras Administraciones Públicas a través de medios electrónicos.
- (4) Se entiende por medio electrónico cualquier mecanismo, equipo, instalación o sistema de tratamiento o transmisión de la información que permita producir, almacenar o tratar datos o informaciones susceptibles de ser incorporados a un soporte electrónico, o transmitir dichos datos o informaciones mediante redes de comunicaciones electrónicas, incluidas las redes de telecomu-

## Capítulo segundo: Derechos y Deberes de la Ciudadanía Artículo 4. Derechos de los ciudadanos en relación con la administración electrónica

- 1. En el ámbito de la utilización de la Administración Electrónica del Ayuntamiento la ciudadanía gozará de los siguientes derechos:
- a. Derecho a dirigirse al Ayuntamiento mediante la utilización de medios electrónicos y en especial a presentar documentos, realizar trámites y procedimientos reconociéndoles los derechos y las facultades que se encuentran amparadas por el ordenamiento jurídico administrativo, con total validez y seguridad.
- b. Derecho a exigir de la Administración Municipal que se dirija a ellos a través de estos medios y obtener documentos a través de formatos electrónicos.
- c. Derecho a acceder a la información administrativa, registros y archivos a través de medios electrónicos.
- d. Derecho a recibir respuesta a las peticiones y consultas for-
- e. Derecho a acceder a la Administración Electrónica y utilizarla independientemente de las herramientas tecnológicas utilizadas.
- f. Derecho a la confidencialidad y protección de sus datos personales y al resto de los derechos que le concede la normativa de protección de datos, en especial el derecho a que la información personal entregada no pueda ser destinada a ninguna otra finali-
- g. Derecho a la privacidad y seguridad de sus comunicaciones con la Administración Municipal y de aquellas comunicaciones que pueda hacer el Ayuntamiento en las que consten los datos de los ciudadanos.
- 2. El ejercicio de estos derechos se llevará a cabo según lo previsto en la normativa aplicable y en las previsiones de esta ordenanza

## Artículo 5. Deberes de la ciudadanía en relación con la Administración Electrónica

- 1. La utilización por la ciudadanía de medios electrónicos en sus relaciones con éste Ayuntamiento, deberá estar presidida por los siguientes deberes:
- a. Deber de utilizar los servicios y procedimientos de la Administración Electrónica de buena fe y evitando su abuso, facilitando al Ayuntamiento en éste ámbito, la información veraz, completa y precisa, adecuada a los fines para los que se solicita.
- b. Deber de identificarse en las relaciones administrativas por medios electrónicos con la Administración Municipal, cuando éstas así lo requieran.
- c. Deber de custodiar los elementos identificativos personales e intransferibles utilizados en las relaciones administrativas por medios electrónicos con la Administración Municipal.

## Capítulo tercero: Principios Generales

## Artículo 6. Principios organizativos de la administración

- 1. La actuación de la Administración del Ayuntamiento de Belmez en general, y la referida al impulso de la Administración Electrónica en particular, deberá estar informada por los siguientes principios generales:
  - a. Principio de atención y servicio al ciudadano
- El Ayuntamiento velará y promoverá la incorporación de nuevos trámites y procedimientos para potenciar la consecución más eficaz de los principios constitucionales de transparencia administrativa, proximidad y servicio a los ciudadanos.
  - b. Principio de impulso de los medios electrónicos
- El Ayuntamiento impulsará de forma preferente el uso de los medios electrónicos en el conjunto de sus actividades y, en especial, en las relaciones con los ciudadanos, por lo que deberá aplicar los medios personales y materiales pertinentes y adoptar las medidas necesarias para su efectividad.
- c. Principio de confidencialidad, seguridad y protección de datos
- El Ayuntamiento, en el impulso de la administración electrónica, garantizará la protección de la confidencialidad y seguridad de los datos de la ciudadanía, de conformidad con los términos definidos en la normativa sobre protección de datos.

#### Artículo 7. Principios generales del procedimiento administrativo electrónico

- 1. La realización electrónica de trámites administrativos debe estar informada por los siguientes principios generales:
- a. Principio de no discriminación por razón del uso de medios electrónicos El uso de los medios electrónicos no podrá comportar ninguna discriminación para la ciudadanía en su relación con el Ayuntamiento.
  - b. Principio de seguridad de los datos.
- El Ayuntamiento pondrá en funcionamiento los medios adecuados para garantizar la seguridad de los datos suministrados por la ciudadanía para asegurar la pervivencia de los mismos e impedir el acceso ilegítimo de terceras personas.
  - c. Principio de intermodalidad de medios
- En los términos previstos en esta Ordenanza y sus normas de desarrollo, un procedimiento iniciado por un medio se podrá continuar por otro diferente, siempre y cuando se asegure la integridad y seguridad jurídica del conjunto del procedimiento.

## Artículo 8. Principios informadores de la cooperación interadministrativa en materia de administración electrónica

1. La cooperación interadministrativa en el seno de este Ayuntamiento deberá estar informada por los siguientes principios generales:

Principio de cooperación y colaboración interadministrativa Con el propósito de mejorar el servicio a la ciudadanía el Ayun-



tamiento impulsará la firma con otras Administraciones Públicas, de convenios y acuerdos que sean necesarios para hacer posibles las previsiones incluidas en esta Ordenanza y aquellos que tengan por objeto la fijación de estándares técnicos y el establecimiento de mecanismos para intercambiar y compartir información, datos, procesos y aplicaciones.

## Capítulo cuarto: Identificación de la Ciudadanía Artículo 9. Formas de identificación

- 1. El Ayuntamiento admitirá en sus relaciones electrónicas con los usuarios, los sistemas de firma electrónica que, en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico, resulten adecuados para garantizar la identidad, autenticidad e integridad de los documentos electrónicos y sean compatibles con los medios técnicos de que dispone Ayuntamiento. A estos efectos, se admitirán todos aquellos que cumplan con los requisitos de autenticidad exigidos a los dispositivos y aplicaciones de registro y notificación telemáticos que se establecen en el apartado tercero de la Orden PRE/1551/2003, de 10 de junio, por la que se desarrolla la Disposición final primera del Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero.
- 2. Según lo dispuesto en el punto anterior, serán admitidos los certificados incluidos en el Documento Nacional de Identidad electrónico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica y en el Real Decreto 1553/2005, de 23 de diciembre, que lo desarrolla.
- 3. También se considerarán válidos los certificados que se expidan por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda en el marco del Real Decreto 1.317/2001, de 30 de noviembre, por el que se desarrolla el artículo 81 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social en materia de prestación de servicios de seguridad por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, en las comunicaciones a través de medios electrónicos, informáticos o telemáticos con las Administraciones Públicas, o los certificados expedidos por un prestador de servicios de certificación de los que expresamente se indiquen en la página Web de acceso al Registro Electrónico.
- 4. En los trámites de pago de tasas por vía telemática sólo se admitirán certificados emitidos por prestadores de servicios de certificación que se encuentren reconocidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- 5. En la dirección electrónica de acceso al Registro Electrónico estará disponible la información sobre la relación de prestadores de servicios de certificación y tipos de certificados electrónicos que amparen las firmas electrónicas utilizadas en la recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones.

## Artículo 10. Solicitud de expedición de certificados

Sin perjuicio de lo dispuesto en los puntos 2 y 3 del artículo noveno, el Ayuntamiento podrá tener el carácter de oficina de acreditación a efectos de tramitar los certificados solicitados por los interesados y cuya expedición compete a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, según lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 1.317/2001, de 30 de noviembre.

Los interesados en solicitar la expedición de dichos certificados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Tratándose de certificados de personas físicas, deberán presentarse ante el Ayuntamiento, exhibir su documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de residente y firmar la solicitud de expedición del certificado.
- 2. Tratándose de certificados de personas jurídicas, es necesaria la presencia de quien actúe como solicitante, acompañando a la solicitud los siguientes documentos:

- a) En el caso de sociedades mercantiles y demás personas jurídicas cuya inscripción sea obligatoria en el Registro Mercantil, certificado del Registro Mercantil relativo a los datos de constitución y personalidad jurídica de la misma.
- b) Si el solicitante es administrador o representante legal de la persona jurídica, certificado del Registro Mercantil correspondiente, relativo a su nombramiento y vigencia del cargo. Dicho certificado deberá haber sido expedido durante los diez días anteriores a la fecha de la solicitud del certificado de persona jurídica. En el supuesto de representación voluntaria, poder notarial que contenga una cláusula especial para solicitar el certificado de persona jurídica y su utilización para obligar a la persona jurídica en los procedimientos que se indique y en que sea posible su utilización.
- c) Documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de residente del solicitante.
- 3. Para la obtención de los certificados de personas físicas o jurídicas se podrá presentar la solicitud acompañada de los documentos que se establecen en los párrafos anteriores, en el Registro General del Ayuntamiento o por correo certificado, si bien su tramitación, en estos casos, requerirá que la firma de dicha solicitud haya sido legitimada ante Notario.

## Artículo 11. Requisitos técnicos de los certificados electrónicos

Los certificados a los que se refiere a los puntos 2 y 3 del artículo noveno de la presente Resolución deberán cumplir los requisitos técnicos:

- a) Ser conformes a la recomendación UIT X.509.v3 o valores superiores (ISOJIEC 9594-8, de 1997), o aquellas otras que pudieran ser publicadas en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.
  - b) Las claves deben ser generadas por el usuario.
- c) Un solo par de claves deben servir para la firma y para el ci
  - d) La longitud mínima de las claves ha de ser de 1.024 bits.
- e) La clave debe ser soportada en software o en tarjeta criptográfica.

## Artículo 12. Acceso sin identificación

- 1. Será de libre acceso para los ciudadanos, sin necesidad de identificación, la siguiente información:
- a. Información sobre la organización municipal y los servicios de interés general.
- b. Consultas de disposiciones generales e información normativa.
  - c. Información incluida en el tablón de edictos electrónico.
  - d. Publicaciones oficiales del Ayuntamiento.
  - e. Expedientes sometidos a información pública.
  - f. Otra información de acceso general.

## Capítulo quinto: La difusión de la información administrativa por medios electrónicos

## Artículo 13. Información sobre la organización y servicios de interés general

- 1. El Ayuntamiento facilitará por medios electrónicos, como mínimo a través de su página web, información sobre:
  - a. Su organización y sus competencias.
- b. Los servicios que tenga encomendados o asumidos, con la indicación de las prestaciones concretas y la disponibilidad de cada uno de los servicios.
- c. Los procedimientos administrativos que pueden tramitarse electrónicamente, con indicación de los requisitos esenciales y de los plazos de resolución y notificación, así como del sentido del silencio.
  - d. Los datos de localización, como son la dirección postal, el

número de teléfono y la dirección de correo electrónico.

2. Asimismo el Ayuntamiento fomentará la difusión a través de su página Web en Internet cualquier otra información relativa a asuntos o cuestiones de interés general para la ciudadanía.

#### Artículo 14. Información administrativa

- 1. El Ayuntamiento facilitará paulatinamente a través de medios electrónicos toda la información administrativa que por prescripción legal o resolución judicial se tenga que hacer pública, y se especificará en todos los casos el órgano administrativo autor del acto o disposición publicados. Entre otros el Ayuntamiento hará pública la siguiente información a través de su página Web:
  - a. Los acuerdos de los órganos de gobierno.
  - b. Las ordenanzas municipales.
  - c. El presupuesto municipal y las memorias de gestión.
  - d. Las figuras de planeamiento urbanístico.
  - e. Los anuncios de información pública.
  - f. Los procedimientos de contratación administrativa.
  - g. Los procedimientos de concesión de subvenciones.
  - h. Los procedimientos de selección de personal.
- i. Los impresos y formularios de los trámites y procedimientos municipales.

#### Artículo 15. Calidad y seguridad en la Web municipal

- 1. Los servicios de la Web municipal estarán operativos las 24 horas del día, todos los días del año.
- 2. Se garantizará la seguridad de las páginas Web del Ayuntamiento en el ámbito de aplicación de esta ordenanza, para garantizar la autenticidad e integridad de la información digital que recogen.
- 3. La Web municipal cumplirá los estándares de accesibilidad y calidad recomendados para las Administraciones Públicas, y en particular se garantizará que los servicios, informaciones, trámites y procedimientos objeto de esta ordenanza sean accesibles desde los principales navegadores y sistemas operativos de código abierto.

### Artículo 16. Publicación oficial

- 1. La difusión de información y documentación por medios electrónicos no sustituye la publicidad de las disposiciones normativas y los actos que deban ser publicados en un boletín oficial, conforme a las leyes. A pesar de ello, la difusión de información y documentación por medios electrónicos puede complementar la publicidad realizada en boletines oficiales en soporte papel, en aquellos supuestos en que, por las limitaciones de este medio, no sea obligatorio publicar el contenido completo de las disposiciones o actos objeto de publicación.
- 2. El Ayuntamiento proporcionará la dirección electrónica de los diarios oficiales en que se publique información pública de la entidad.

## Capítulo sexto: El procedimiento administrativo electrónico Artículo 17. Procedimientos incorporados a la tramitación por vía electrónica

- 1. El Ayuntamiento incorporará progresivamente los trámites y procedimientos administrativos municipales a la tramitación por vía electrónica, conforme al procedimiento de incorporación y a los principios generales de actuación previstos en esta Ordenan-
- 2. Por medio de los trámites y procedimientos mencionados en el apartado anterior, se podrá pedir información, realizar

consultas, formular solicitudes, presentar pretensiones, practicar alegaciones, emitir y recibir facturas, realizar pagos, oponerse a las resoluciones y actos administrativos y, en general, ejercer los derechos y las facultades que reconoce el ordenamiento jurídico administrativo.

### Artículo 18. Identificación y acreditación de los órganos administrativos

- 1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, la identificación de los trabajadores públicos y de los órganos administrativos se hará mediante la firma electrónica reconocida.
- 2. Los actos administrativos de las entidades integradas en la Administración Municipal se podrán dictar de forma automatizada, siempre y cuando se dé cumplimiento a los requisitos establecidos para los actos administrativos en la normativa administrativa aplicable v en esta Ordenanza.

#### Artículo 19. Iniciación

- 1. En las condiciones establecidas en esta Ordenanza, los procedimientos administrativos incorporados a la tramitación por vía electrónica se podrán iniciar a través de medios electrónicos a instancia de parte, mediante la presentación de solicitud en el registro electrónico regulado en esta ordenanza.
- 2. Las solicitudes electrónicas mencionadas en el apartado anterior deberán contener la firma electrónica reconocida del interesado o cualquier otro mecanismo de identificación y de acreditación del ciudadano que establezcan las normas de desarrollo de esta Ordenanza, de conformidad con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## Artículo 20. Actos administrativos, comunicaciones con los ciudadanos y validez de los documentos electrónicos

- 1. Los actos administrativos y resoluciones dictados por el Ayuntamiento y las comunicaciones con los ciudadanos que se realicen por medios electrónicos deberán cumplir los requisitos de seguridad, integridad y conservación previstos en el artículo 45.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 2. Las previsiones contenidas en este artículo no serán aplicables a las comunicaciones que se produzcan al margen de los procedimientos administrativos cuya regulación corresponda al Ayuntamiento y en los que no sea necesario garantizar los requisitos mencionados anteriormente, teniendo en cuenta la sensibilidad de la comunicación realizada.
- 3. Se considerarán válidos los documentos emitidos por los particulares en sus relaciones con la Administración que hayan sido producidos por medios electrónicos, siempre y cuando se acredite su autenticidad, integridad y conservación, de conformidad con los términos previstos en esta ordenanza y con las normas que la desarrollen. El Ayuntamiento promoverá la utilización de formatos estándar internacionalmente reconocidos.

### Artículo 21. Notificación por medios electrónicos

1. La notificación electrónica se practicará utilizando medios electrónicos cuando el interesado haya elegido estos medios como preferentes o exprese su consentimiento a su utilización, en los procedimientos administrativos y trámites incorporados a la tramitación por vía electrónica.

## Capítulo séptimo: Registro Electrónico Artículo 22. Objeto

Se crea el Registro Electrónico del Excmo. Ayuntamiento de Belmez para la recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones relativas a los trámites y procedimientos que se establezcan y se definen los requisitos y condiciones de su funcioEl documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página http://www.dipucordoba.es/bop/verify

namiento. El Registro Electrónico se configura como un registro auxiliar del Registro General Central de este ayuntamiento, dependiente de la secretaría general del mismo. Una vez entrada en vigor la presente Ordenanza, su texto íntegro deberá estar permanentemente disponible para consulta en la dirección electrónica a la que haya de accederse para presentar solicitudes, escritos o comunicaciones.

#### Artículo 23. Interconexión del Registro Electrónico

De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, la instalación en soporte informático de la Oficina del Registro

Electrónico garantizará la plena interconexión e integración de ésta con el Registro General del Ayuntamiento teniendo aquel la consideración de registro auxiliar respecto de éste.

## Artículo 24. Ámbito de aplicación

- 1. El Registro Electrónico del Ayuntamiento únicamente está habilitado para la recepción o salida de las solicitudes, escritos y comunicaciones relacionados con los procedimientos y actuaciones competencia de este Ayuntamiento que se establezcan.
- 2. Lo dispuesto en el punto anterior se entiende sin perjuicio del derecho del interesado a presentar sus solicitudes, escritos y comunicaciones en cualquiera de los registros a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 3. Cuando el interesado presente ante el Registro Electrónico del Ayuntamiento solicitudes, escritos y comunicaciones no relacionados con los procedimientos y actuaciones a que se refiere el punto 1, tal presentación no producirá ningún efecto, y se tendrá por no realizada, comunicándose al interesado tal circunstancia, indicándole los registros y lugares que para su presentación habilita el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

## Artículo 25. Funciones del Registro Electrónico

El Registro Electrónico del Ayuntamiento desarrollará las siguientes funciones por lo que se refiere a las solicitudes, escritos y comunicaciones relacionados con los procedimientos y actuaciones de su competencia que se establezcan:

- a) La recepción de escritos, solicitudes y comunicaciones.
- b) La anotación de asientos de entrada o salida de escritos, solicitudes y comunicaciones.
- c) La remisión de escritos, solicitudes y comunicaciones a las personas, órganos o unidades destinatarios.

### Artículo 26. Dirección electrónica del Registro Electrónico

Los interesados en acceder al Registro Electrónico del Ayuntamiento deberán hacerlo a través de la dirección electrónica www.belmez.es. En dicha dirección se encontrará una relación actualizada de las solicitudes, escritos y comunicaciones que pueden presentarse en el mismo.

### Artículo 27. Días y horario de apertura del Registro Electrónico

- 1. El Registro Electrónico del Ayuntamiento se regirá por la fecha y hora oficial española correspondiente a la península y al archipiélago Balear, que deberá figurar visible en la dirección electrónica de acceso al mismo. La fecha de entrada y/o de salida se acreditará mediante un servicio de consignación electrónica de fecha y hora. Se podrán presentar escritos, solicitudes y comunicaciones todos los días del año, durante las 24 horas.
- 2. A los efectos del cómputo de plazo, la recepción en un día inhábil se entenderá efectuada el primer día hábil siguiente. A estos efectos, en el asiento de entrada se inscribirán como fecha y hora de presentación aquellas en que se produjo efectivamente la recepción, constando como fecha y hora de entrada las cero horas y un segundo del primer día hábil siguiente.

- 3. El Registro Electrónico no realizará ni anotará salidas de escritos y comunicaciones en días inhábiles. El calendario de días inhábiles a efectos de este Registro Electrónico será el que se determine en la Resolución anual publicada en el Boletín Oficial del Estado para todo el territorio nacional por el Ministerio de Administraciones Públicas.
- 4. Cuando la ineludible realización de trabajos de mantenimiento u otras razones técnicas lo requieran, podrán planificarse paradas de los sistemas informáticos que afecten o imposibiliten de forma temporal el servicio de comunicaciones electrónicas, que serán avisadas por el propio sistema con la antelación que, en su caso, resulte posible. En supuestos de interrupción no planificada en su funcionamiento y, siempre que sea posible, se comunicará dicha circunstancia.

## Artículo 28. Requisitos para la presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones ante el Registro Electrónico

- 1. La relación de los soportes, medios y aplicaciones informáticos, electrónicos a través de los cuales se podrá efectuar la recepción y salida de solicitudes, escritos y comunicaciones entre el Ayuntamiento y cualquier persona física o jurídica estará disponible en la página Web www.belmez.es
- 2. Las personas jurídicas podrán presentar escritos, solicitudes y comunicaciones ante el Registro Electrónico en los términos establecidos en la legislación sobre firma electrónica.
- 3. El Ayuntamiento regulará en la norma por la que se establecen los modelos y sistemas normalizados de solicitud, las condiciones y el procedimiento para el alta de las personas jurídicas en las aplicaciones informáticas en función del procedimiento o trámite de que se trate.

## Artículo 29. Acceso al Registro Electrónico y modelos normalizados de solicitudes

- 1. El acceso al Registro Electrónico se realizará a través de Internet mediante el correspondiente navegador Web. En la dirección electrónica de acceso al Registro Electrónico estará disponible la relación de los sistemas operativos y navegadores que puedan ser utilizados por los interesados.
- 2. El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para lograr un adecuado nivel de accesibilidad con el fin de que el Registro Electrónico pueda ser utilizado por personas discapacitadas o de edad avanzada.
- 3. Los formularios electrónicos aprobados para su remisión al Registro Electrónico o los programas que a tal efecto pudiera desarrollar el Ayuntamiento incorporarán un grado de accesibilidad similar en función del estado de la tecnología utilizada en cada
- 4. Cuando así lo prevea, en su caso, la norma de aprobación de los modelos y sistemas normalizados para el envío y recepción de solicitudes, escritos y comunicaciones telemáticas relacionadas con los trámites y procedimientos incluidos en el ámbito del Registro Electrónico, se permitirá el acceso a través de tecnologías que permitan la comunicación directa entre éste y las aplicaciones desarrolladas por los interesados o por el Ayuntamiento. En estos casos, la norma de aprobación de los modelos y sistemas normalizados deberá especificar los formatos de intercambio de datos, y las especificaciones técnicas necesarias para el envío y recepción de los documentos.
- 5. De acuerdo con el principio de neutralidad tecnológica, los requisitos técnicos necesarios para el acceso al Registro Electrónico del Ayuntamiento se adecuarán en lo posible a los estándares y directrices que favorezcan su interoperabilidad y su compatibilidad con el mayor número de herramientas informáticas posible, como navegadores y sistemas operativos.



## Artículo 30. Resguardos acreditativos de la presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones

- 1. El Registro Electrónico del Ayuntamiento emitirá por el mismo medio, y utilizando los sistemas que se determinen en función del procedimiento o trámite, un resguardo acreditativo de la presentación del escrito, solicitud o comunicación de que se trate, en el que constarán los datos proporcionados por el interesado, con indicación de la fecha y hora en que se produjo la recepción y una clave de identificación de la transmisión. Dicho resguardo consistirá en una copia autenticada del documento del que se trate, conforme a lo dispuesto en el artículo 25.3 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.
- 2. El resguardo acreditativo de la presentación del escrito, solicitud o comunicación tendrá el valor de recibo de presentación a efectos de lo dispuesto en el artículo 6.3 del Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo, y se configurará de forma que pueda ser impreso o archivado informáticamente por el interesado y que garantice la identidad del registro mediante la inclusión, en el recibo emitido, de la huella electrónica y clave de identificación del Ayuntamiento.
- 3. El usuario deberá ser advertido de que la no recepción de resguardo acreditativo de la presentación del escrito, solicitud o comunicación o, en su caso, la recepción de un mensaje de indicación de error implica que no se ha producido la recepción del mismo, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios.

### Artículo 31. Normativa aplicable al Registro Electrónico

El funcionamiento del Registro Electrónico del Ayuntamiento se regirá, además de por lo previsto en la presente Ordenanza, por lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre; en la Ley 11/2007, de 22 de junio; en el Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero, por el que se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado; en el Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo, que regula la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante la Administración General del Estado, la expedición de copias de documentos y devoluciones de originales y el régimen de las oficinas de registro; así como en las demás normas que les sean aplicables.

## Artículo 32. Inclusión de nuevos procedimientos y aprobación de los modelos normalizados e impresos

Por Resolución de la Alcaldía se incluirán nuevos procedimientos, trámites y comunicaciones a los que será de aplicación lo dispuesto en la presente Resolución, y se aprobarán los nuevos modelos normalizados e impresos que permitan esta presentación.

## Disposición transitoria primera. Procedimientos en curso

Esta ordenanza no será de aplicación a los procedimientos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor.

## Disposición adicional primera. Desarrollo y ejecución de la ordenanza

El alcalde es el órgano competente para dictar las disposiciones de desarrollo y ejecución de esta Ordenanza que sean necesarias.

#### Disposición adicional segunda. Defensor del usuario de la administración electrónica

En consonancia con lo previsto en el art. 7 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico a los ciudadanos, se procederá al nombramiento del Defensor del usuario de la Administración Electrónica. El nombramiento será realizado por el pleno de la corporación sobre una persona ajena a la misma con conocimientos técnicos jurídicos e informáticos.

## Disposición final primera. Inclusión de nuevos procedimientos y aprobación de los modelos normalizados e impresos

Por Resolución de la Alcaldía se incluirán nuevos procedimientos, trámites y comunicaciones a los que será de aplicación lo dispuesto en la presente Resolución, y se aprobarán los nuevos modelos normalizados e impresos que permitan esta presentación.

#### Disposición final segunda. Entrada en vigor

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del la Provincia de Córdoba.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa."

En Belmez a 21 de julio de 2011.- La Alcaldesa en Funciones, Fdo.: Aurora Alcalá Gómez.

Núm. 7.229/2011

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal Reguladora de Proyectos de Urbanización, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

## Ordenanza Municipal Reguladora de Proyectos de Urbanización

" Exposición de Motivos.

El artículo 99 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía dispone que los proyectos de urbanización se aprobarán en por el municipio por el procedimiento que establezcan las Ordenanzas Municipales. En este sentido, resulta necesario establecer las normas a las que habrá de acomodarse la tramitación de proyectos de urbanización, dado que la aplicación de la normativa vigente hasta la entrada en vigor de la referida Ley 7/2002 conlleva una tramitación compleja y desproporcionada para el objeto de estos proyectos.

#### Artículo 1. Concepto.

- 1. Será considerado Proyecto de Urbanización todo proyecto de obras que tenga por finalidad llevar a la práctica las previsiones y determinaciones de los instrumentos de planeamiento, no considerándose como tales los proyectos de obras ordinarios a los que, por tanto, no resulta de aplicación la presente ordenanza.
- 2. Su régimen será el previsto en los artículos 98 y 99 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, en el planeamiento y demás normativa de pertinente aplicación.

#### Artículo 2. Tramitación.

- 1. El Proyecto de Urbanización, redactado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial respectivo, se presentará en el Ayuntamiento por duplicado, acompañando a la solicitud del primor para su trámite junto con el documento acreditativo de la dirección técnica de las obras visado por los colegios oficiales correspondientes.
- 2. El contenido del proyecto será, como mínimo, el que figura en el anexo de la presente Ordenanza, sin perjuicio de que una vez presentado se requiera la aportación de otros documentos que estimen necesarios por los servicios técnicos municipales.

- 3. Con el Proyecto deberá acompañar el solicitante el correspondiente informe sectorial de los órganos correspondientes de otras Administraciones —en el caso de que las obras proyectadas afecten a materias que requieran dicho informe- e informe de las compañías suministradoras, Si el informe sectorial fuera preceptivo, y no lo aportara el solicitante, el Ayuntamiento requerirá al solicitante para que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, subsane dicha deficiencia en el plazo de 10 días hábiles, con indicación de que, si así lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución.
- 4. En el supuesto de que el Proyecto de Urbanización, por razón de su objeto, estuviese incluido en alguno de los anexos de la Ley 7/2007, de 9 de agosto, de Gestión integral de la calidad ambiental, el contenido del mismo se extenderá, además, a la documentación exigida por los reglamentos de desarrollo de la misma y se seguirán los trámites adicionales previstos en éstos.
- 5. En aquellos casos en que el Proyecto de Urbanización se refiera a núcleos de población ya existentes, se seguirán las reglas de tramitación adicionales a las incluidas en los apartados anteriores:
- a) Una vez comprobada la corrección formal de la documentación aportada, se abrirá un trámite de información pública durante un plazo de 20 días hábiles, que se llevará a cabo mediante publicación de un anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y comunicación de la apertura y duración de dicho trámite dirigida a cuantos titulares de derechos e intereses pudieran resultar afectados como tales en el Registro de la Propiedad y en el Catastro. En el supuesto de que la identidad de dichos titulares no sea coincidente en el Registro de la Propiedad y en el Catastro, sólo se dirigirá la comunicación al que figure como tal en el Registro y al domicilio que conste en el mismo.
- b) Una vez finalizado el trámite de información pública y si hubiesen formulado alegaciones, se emitirá informe por los servicios técnicos y jurídicos municipales, así como por otras Administraciones y compañías suministradoras, si éstos resultasen convenientes para la adecuada contestación de aquellas.
- c) Si como consecuencia del contenido de dichos informes fuera necesaria la modificación del Proyecto de Urbanización, se requerirá al solicitante para que en el plazo máximo de un mes aporte la documentación necesaria.
- d) Una vez presentada dicha documentación se concederá únicamente a los titulares afectados por el contenido de dicha modificación un plazo de audiencia de 10 días hábiles para que puedan formular las alegaciones y presentar la documentación que estimen conveniente para la defensa de sus derechos e intereses.

## Artículo 3. Resolución del expediente.

- 1. El proyecto completo, junto con los informes sectoriales cuando sean precisos y las alegaciones formuladas en su caso, será informado por los servicios técnicos y jurídicos municipales.
- 2. El expediente, con los informes anteriores, se someterá a resolución que habrá de ser dictada por la Alcaldía, conforme a lo previsto en el art. 21.1 j) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local. La Alcaldía, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 de dicho precepto, podrá delegar en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de sus atribuciones en la materia.
- 3. La resolución que recaiga será notificada al promotor en debida forma y con expresión de los recursos procedentes. Si el Proyecto de Urbanización fuera de los que se refiere a núcleos de población existentes, la resolución se notificará, además, a los ti-

tulares de derechos e intereses afectados y se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba.

4. De igual manera, en dicha resolución se podrá expresar el plazo de inicio de las obras, que en cualquier caso no será superior a seis meses. En el caso de actuaciones de urbanización promovidas por iniciativa particular, el inicio de las obras se acreditará mediante la presentación del acta de replanteo de la obra, suscrita conjuntamente por el promotor, el constructor y la dirección facultativa de la misma; si existiera alguna modificación con respecto al plano de replanteo incluido en el proyecto, el acta irá acompañada de un nuevo plano de replanteo suscrito, así mismo, por todas las partes.

#### Artículo 4. Garantías.

- 1. Sin perjuicio de la constitución de las garantías necesarias para la aprobación de los correspondientes instrumentos de planeamiento y gestión urbanística previstas en la Ley 7/2002, el promotor del proyecto de urbanización que resultare aprobado deberá constituir fianza que garantice la correcta ejecución de las obras y la subsanación de los daños que pudieran sufrir instalaciones o servicios públicos con motivo de las mismas.
- 2. La referida fianza, que será equivalente al 10 % del presupuesto total de las obras, se constituirá en cualquier forma legalmente establecida en la normativa de contratación administrativa.
- 3. El plazo de garantía de las obras de urbanización será de un año, a partir de la suscripción del acta de recepción de las obras por el Ayuntamiento. A su transcurso, y de no existir responsabilidad alguna, la cancelación y devolución de la referida garantía, se llevará a cabo, previa solicitud del interesado e informe favorable de los Servicios Municipales, en la forma prevista en el art. 154 de la Ley 7/2002.
- 4. En tanto no se lleve a cabo la recepción de las obras de urbanización, la conservación, mantenimiento y reparación de los desperfectos que las mismas ofrezcan se efectuará por cuenta y cargo del promotor, propietario o entidad de conservación de la misma.
- 5. La garantía a la que aluden los apartados anteriores se entiende, sin perjuicio de la exigida por la Ley 7/2002, para la autorización de actos de construcción, edificación e instalación de parcelas antes de ultimar su urbanización. En estos supuestos, el aval que habrá de formalizar garantizará el 100 % del valor de las obras de urbanización pendientes de ejecución, el cual será devuelto una vez que dichas obras se hayan decepcionado por el Ayuntamiento en la forma prevista en el artículo 154 de la Ley 7/2002. Dicho aval habrá de actualizarse anualmente conforme al IPC.

## Artículo 5. Integración del Proyecto de Urbanización en el Proyecto de Edificación.

- 1. En suelo urbano consolidado por la urbanización, cuando las obras de urbanización necesarias y preceptivas para la edificación de los solares se refieran a la mera reparación, renovación o mejora en obras o servicios ya existentes, el contenido del Proyecto de Urbanización podrá integrarse, como obra complementaria, dentro del proyecto de edificación, conforme a lo previsto en el art. 98.4 de la Ley 7/2002, para la ejecución simultánea de ambas actuaciones.
- 2. En tal supuesto, deberán incorporarse al expediente los informes preceptivos que se mencionan en el art. 2 de la presente Ordenanza, con el régimen que en el mismo se señalan.
- Las obras de urbanización integradas en el proyecto de edificación se entenderán aprobadas con la concesión de la licencia de obras de edificación.
  - 4. En el supuesto contemplado en el presente artículo, en nin-

gún caso se podrá otorgar licencia de ocupación de la edificación en tanto no esté definitivamente finalizada la obra de urbanización.

## Artículo 6. Proyectos de urbanización promovidos por las Administraciones públicos o entidades dependientes de las mismas.

- 1. En estos proyectos se cometerán a los mismos requisitos previstos en los artículos precedentes.
- 2. No obstante, en los casos que prevé el art. 170.2 de la Ley 7/2002, se seguirá la tramitación establecida en el mismo.

#### Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor en la forma prevista el art. 70.2 en relación con el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, o disposiciones que la complementen o sustituyan.

#### Disposición transitoria.

Los proyectos de urbanización que se encuentren en trámite a la fecha de la entrada en vigor de la presente Ordenanza continuarán su tramitación de acuerdo con el régimen vigente en la fecha en que se presentaron en este Ayuntamiento.

#### **ANEXO**

#### Documentación del proyecto de Urbanización

En tanto no se disponga reglamentariamente un régimen específico de documentación del proyecto de urbanización, para su tramitación en este Ayuntamiento se deberá incorporar la siguiente documentación:

1. Memoria justificativa y descriptiva.

Contendrá una descripción pormenorizada de las obras y soluciones contempladas en el proyecto, y sustancialmente los siguientes aspectos:

- a) Objeto, promotor y redactor.
- b) Planeamiento que se ejecuta.
- c) Estado actual de los terrenos.
- d) Infraestructuras existentes.
- e) Descripción y justificación de la solución adoptada, con expresión de todas las superficies resultantes y de los siguientes aspectos:
  - Red viaria.
  - Red de saneamiento.
  - Red de abastecimiento y distribución de agua potable.
- Suministro de energía eléctrica con situación y características de los transformadores y de la red.
  - Telefonía.
  - Alumbrado público.
  - Red de distribución de gas, en su caso.
  - Obras de fábrica, en su caso.
  - Zonas verdes y espacios libres en general.
  - Jardinería y mobiliario urbano debidamente homologado.
  - Señalización, horizontal y vertical, debidamente homologada.
  - f) Delimitación de las fases de ejecución, en su caso.
  - g) Plazos parciales y plazo total de ejecución de la obra.
  - h) Resumen de presupuesto.
  - 2. Planos.

De información, como mínimo los siguientes:

- a) Situación en el municipio.
- b) Relación con la estructura urbana del entorno.
- c) Levantamiento topográfico.
- d) Estructura de propiedad con referencias catastrales y registrales.
  - e) Estado actual de los terrenos.
  - f) Infraestructuras existentes.
  - g) Superposición del estado actual y del proyectado.

h) Plano de ordenación, calificación y alineaciones de planeamiento que se ejecuta.

De ejecución, como mínimo los siguientes:

i) Replanteo (Plano detallado, estableciendo el origen del replanteo y todas las cotas necesarias con relación a

elementos edificados de la estructura urbana próxima, sobre todo en el caso de plantearse la prolongación de

viarios existentes).

- j) Red viaria, planta con rasantes y perfiles.
- k) Saneamiento, planta y perfiles longitudinales.
- I) Abastecimiento de agua.
- m) Energía eléctrica.
- n) Alumbrado público.
- o) Telefonía y otras telecomunicaciones.
- p) Zonas verdes y espacios libres, planta, rasantes y perfiles.
- q) Jardinería y red de riego.
- r) Mobiliario urbano y señalización, horizontal y vertical.
- s) Detalles constructivos necesarios.

Las escalas a utilizar serán las precisas en cada caso, para definir las obras, en cada tipo de plano.

- 3. Pliegos de Condiciones Técnicas y Condiciones Económico-Administrativas.
  - 4. Mediciones y presupuesto.
  - 5. Estudio de Seguridad y Salud."

En Belmez a 21 de julio de 2011.- La Alcaldesa en Funciones, Fdo.: Aurora Alcalá Gómez.

## Ayuntamiento de La Carlota

Núm 7 202/2011

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página http://www.dipucordoba.es/bop/verify

Rafaela Crespín Rubio Alcaldesa Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de la Carlota, hace saber que:

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 25 julio del presente año, expediente 31.0/2011 de modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales, se expone al público durante un plazo de treinta días a efectos de reclamaciones por los interesados según art.17 del Real Decreto Legislativo de 5 de Marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Lo-

Ordenanza Fiscal Nº 3-Reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

Ordenanza Fiscal Nº 8- Reguladora de la tasa por licencias urbanísticas

Ordenanza Fiscal Nº 10 -Reguladora de la tasa de cementerios municipales

Ordenanza Fiscal Nº 13-Reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por terrazas, veladores e instalaciones auxiliares con finalidad lucrativa

Ordenanza Fiscal Nº 15.- Reguladora de la tasa por aprovechamiento del dominio publico local por entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase

Ordenanza Fiscal Nº 19-Reguladora de la tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo del dominio público

Ordenanza Fiscal Nº 26- Reguladora de la tasa por actuaciones urbanísticas

Ordenanza Fiscal Nº 30-Reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos

En La Carlota a 26 julio de 2011.- La Alcaldesa, Fdo.: Rafaela Crespín Rubio.

## Ayuntamiento de Castro del Río

Núm. 7.236/2011

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de Junio de 2011, adoptó entre otros, los siguientes acuerdos, en relación con la determinación de los cargos de dedicación exclusiva, retribuciones e indemnizaciones a miembros de la Corporación, y asignaciones a grupos municipales:

Primero.- Determinar que el cargo de Alcalde-Presidente de esta Corporación realice sus funciones en régimen de dedicación exclusiva por las tareas y funciones propias del cargo, con derecho a una retribución anual pagadera en 14 mensualidades por importe de 30.346,12 euros, con efectos desde el día 11 de junio de 2011.

Segundo.- Determinar que el cargo de Primer Teniente de Alcalde realice sus funciones en régimen de dedicación exclusiva por las tareas y funciones propias del cargo, con derecho a una retribución anual pagadera en 14 mensualidades por importe de 19.573,40 euros, con efectos desde el día 13 de junio de 2011.

Tercero.-Dar de alta en el Régimen general de la Seguridad Social a los miembros de la Corporación que desempeñen sus cargos en régimen de dedicación exclusiva, asumiendo la Corporación el pago de las cuotas empresariales que correspondan.

Cuarto.- Establecer de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 LRBRL el siguiente régimen anual de asignaciones a los Grupos políticos municipales:

GRUPO POLÍTICO	FIJO	VARIABLE (por Concejal)	TOTAL
Grupo de Izquierda Unida	3.139,05 €	3.187,23 €	19.075,20 €
Grupo Socialista	3.139,05 €	3.187,23 €	15.887,97 €
Grupo Popular	3.139,05 €	3.187,23 €	12.700,74 €
Grupo Andalucista	3.139,05 €	3.187,23 €	6.326,28 €

Las presentes asignaciones de los grupos se actualizarán anualmente atendiendo a los incrementos que experimente el IPC oficial.

Quinto.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia el presente acuerdo plenario a los efectos de su general conocimiento, y notifíquese al Negociado de personal y a la Intervención de Fondos.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Castro del Río, a 26 de julio de 2011.- El Alcalde-Presidente, Fdo.: José Luís Caravaca Crespo.

Núm. 7.237/2011

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en los artículos 5, 6 y 7 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, se anuncia convocatoria para la provisión de los cargos de Juez de Paz Titular y Sustituto del Juzgado de Paz de Castro del Río. Las condiciones que se requieren para ser nombrados son las establecidas en el artículo 302 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio,

del Poder Judicial, para el ingreso en la Carrera Judicial, si bien no es preciso ser Licenciado en Derecho.

A este respecto, los aspirantes habrán de reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Ser mayor de edad.
- c) No estar incurso en causas de incapacidad que establece el art. 303 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio.
- d) No estar incurso en causas de incompatibilidad o estar en disposición de cesar, en su caso, en la actividad incompatible con el cargo, de conformidad con el régimen de incompatibilidades y prohibiciones regulado en los artículos 389 y siguientes de la citada Ley Orgánica, en el supuesto de resultar nombrado.

Los interesados en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BO-LETÍN OFICIAL de la Provincia, podrán presentar la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento de Castro del Río, haciendo constar en la misma que reúnen las condiciones de capacidad y compatibilidad establecidas en los artículo 13 y siguientes del citado Reglamento 3/1995, adjuntando documentación acreditativa del expediente personal en cuanto a titulación académica, experiencia y méritos, así como breve memoria argumentando la idoneidad de su candidatura y cuantos otros aspectos crean necesario sean tenidos en cuenta a la hora de valorarla.

Finalizado el periodo de presentación de solicitudes, el Pleno del Ayuntamiento elegirá por mayoría absoluta al Juez de Paz Titular y Sustituto, de entre aquellas personas que lo hayan solicitado, siempre que cumplan los requisitos legales establecidos. En caso de no haber solicitudes, el Pleno de la Corporación los elegirá libremente con sujeción a los mismos requisitos de procedimiento. La duración del cargo de Juez de Paz y sustituto es de cuatro años y el nombramiento de las personas seleccionadas por el Ayuntamiento Pleno se efectuará por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Lo que se pública para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Castro del Río, a 26 de julio de 2011.- El Alcalde-Presidente, Fdo.: José Luis Caravaca Crespo.

## Ayuntamiento de Doña Mencía

Núm. 7.204/2011

Doña Juana Baena Alcántara, Alcaldesa-Presidenta del Excelentísimo Ayuntamiento de Doña Mencía (Córdoba), hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna durante la fase de información pública del expediente relativo a la Normativa Reguladora del Uso de los Huertos Comunitarios de Ocio en este municipio, aprobado inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión ordinaria del día 11 de mayo de 2011, queda aprobado definitivamente el citado Reglamento cuyo texto íntegro se inserta a continuación, pudiéndose interponer contra el referido acuerdo recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

## Normativa reguladora del Uso de los Huertos Comunitarios de Ocio de Doña Mencía Exposición de motivos

Los Huertos Comunitarios de Ocio son una iniciativa del Ayuntamiento de Doña Mencia y la Asociación Juvenil Favencia (Eco-



casa) con el objetivo de recuperar ambientalmente la zona denominada "El Ricial", así como fomentar un intercambio de experiencias a nivel intergeneracional entre mayores y jóvenes.

#### Artículo 1. Objeto.

Este Reglamento tiene por objeto regular el uso de los huertos situados en la zona denominada "El Ricial", de titularidad municipal, exclusivamente para su cultivo agrícola y destinados al consumo privado. Estos huertos están destinados a los participantes en el proyecto de Huertos comunitarios de ocio gestionado por la Asociación Juvenil Favencia, debiendo ser residentes y/o estar empadronado en el municipio de Doña Mencía.

#### Artículo 2. Objetivos.

La utilización de los de Huertos Comunitarios de Ocio tiene los siguientes objetivos:

- a) Recuperar ambientalmente la zona denominada El Ricial, aportando diversidad al paisaje del municipio.
- b) Ofrecer un espacio de esparcimiento y actividad para las personas mayores, jóvenes y/o colectivos de la localidad.
- c) Fomentar la participación ciudadana a través de programas de voluntariado y el desarrollo sostenible generando espacios de biodiversidad.
- d) Promover buenas prácticas ambientales de cultivo: gestión de los residuos, ahorro de agua, agricultura ecológica, recuperación de usos y costumbres de la agricultura tradicional, etc.
  - e) Potenciar el carácter educativo y lúdico de los huertos.
- f) Establecer y valorar las relaciones entre el medio natural y las actividades humanas.
- g) Promover una alimentación sana y cambios de hábitos más saludables.
- h) Impulsar un mayor conocimiento y respeto por el medio ambiente
  - i) Promover las relaciones y el intercambio intergeneracional.

#### Artículo 3. Autorización.

La utilización de los Huertos Comunitarios de Ocio debe calificarse de uso común especial de los bienes de dominio público, según establece el artículo 75.1.b) del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales. La competencia para conceder las autorizaciones de uso por la utilización de los huertos municipales corresponde a la Alcaldía, con la facultad de delegar en la Asociación Juvenil Favencia como entidad gestora de los huertos. La autorización se dará de conformidad con el procedimiento y condiciones previstas en el presente Reglamento y en las convocatorias respectivas.

## Artículo 4. Modificación.

En cualquier momento y atendiendo a la aprobación de normativas de carácter general o sectorial de obligado cumplimiento, la evolución futura de las actividades y de las características de los huertos, se podrán modificar las disposiciones del presente Reglamento. La modificación seguirá el mismo trámite establecido para la aprobación.

## Condiciones para el uso del huerto y condiciones de los solicitantes

#### Artículo 5. Condiciones de uso.

La autorización del uso del Huerto para su cultivo no supone en ningún caso la transmisión de la propiedad del terreno, que seguirá siendo siempre de propiedad municipal. La autorización de uso es personal e intransferible y sólo producirá efectos mientras concurran las condiciones señaladas en los artículos siguientes.

#### Artículo 6. Destinatarios.

Para poder acceder a la autorización de uso de los huertos se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser vecino/a de Doña Mencía, figurando inscrito en el Padrón Municipal de habitantes.
  - b) Estar físicamente capacitado para realizar el trabajo agrícola.
- c) Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias municipales.

#### Artículo 7. Prohibiciones para ser destinatario.

Aunque se reúnan todas las condiciones definidas en el artículo anterior, no podrán optar al uso de un huerto las personas que se encuentren en las siguientes circunstancias:

- a) Pertenecer a una misma unidad familiar (convivir en el mismo domicilio) en la que haya un usuario de estas parcelas.
- b) Haber sido privado de una parcela, previo expediente san-

## Procedimiento de adjudicación de los huertos Artículo 8. Adjudicación de los huertos.

El sistema de adjudicación inicial de los huertos se realizará mediante sorteo público entre todas las solicitudes admitidas.

Una vez adjudicadas las parcelas previstas, se pondrá en marcha una lista de suplentes para aquellas personas que deseen participar en los huertos comunitarios de ocio en años venideros, adjudicándose las parcelas libres en el mismo orden que establezca la relación de suplentes.

\* Para aquellos/as adjudicatarios de los huertos comunitarios de ocio que se encuentren jubilados es preceptiva la entrega de un certificado o informe médico que acredite que puede realizar tareas agrícolas.

#### Artículo 9. Duración.

El tiempo de uso del huerto será de dos años, prorrogable automáticamente cuando se den las circunstancias que provocaron la concesión y supeditado a la firma del documento de compromiso por parte del adjudicatario.

El Ayuntamiento de Doña Mencía puede acordar el cese de esta actividad de Huertos comunitarios de Ocio total o parcialmente, por razones de interés público lo que podría acarrear la privación de todas o algunas de las autorizaciones de uso de los huertos, lo que se habrá de notificar al adjudicatario/a con tres meses de antelación a la fecha de desocupación.

#### Artículo 10. Contenido.

- 1. El otorgamiento de la autorización de uso supone el reconocimiento formal por parte de los usuarios del derecho de propiedad del Ayuntamiento de Doña Mencía del huerto utilizado, así como todas las instalaciones inseparables al terreno y de la gestión de las mismas que realice la Asociación Juvenil Favencia.
  - 2. La autorización establecerá:
  - Finalidad de uso.
  - Medida, localización y número de parcela.
  - Derechos y obligaciones del adjudicatario.
  - Duración de la autorización.

## Órganos propios de los Huertos Comunitarios de Ocio Artículo 11. De la Comisión Técnica de Seguimiento y de la Asamblea General.

- A) La Comisión Técnica de Seguimiento estará integrada por:
- Presidente: La persona que ostente la Alcaldía-Presidencia de la Corporación, o persona en quien delegue.
- Vicepresidente: La persona que ostente la Presidencia de la Asociación Juvenil Favencia.
- Vocales: El concejal delegado de Medio Ambiente del Ayuntamiento y un representante de los usuarios.

La Presidencia tendrá voto de calidad en las reuniones que este órgano celebre.

B) La Asociación Juvenil Favencia, como gestora del proyecto,

podrá crear una Asamblea general integrada por:

- El presidente de la Asociación Juvenil Favencia, que actuará de Presidente.
  - Un representante de usuarios, que actuará de Secretario.
- Todos los usuarios adjudicatarios de los Huertos Comunitarios de Ocio.

Ocasionalmente, con la autorización de las respectivas Presidencias, podrán asistir a las reuniones de ambos órganos, con voz pero sin voto, técnicos o expertos que puedan aportar sus conocimientos y experiencias.

- C) La Asamblea general se reunirá trimestralmente con carácter ordinario, y con carácter extraordinario a iniciativa del Presidente o cuando lo solicite un mínimo de tres de sus miembros.
  - D) La Comisión Técnica de Seguimiento será la encargada de:
- El seguimiento del funcionamiento de los Huertos Comunitarios de Ocio.
- Recoger las sugerencias de los usuarios y hacer propuestas de mejora.
- Informar en los conflictos e incidencias relativos al uso de los huertos.
  - Cualesquiera otras que en lo sucesivo se le atribuya.

## Artículo 12. Personal Técnico de los Huertos Comunitarios de Ocio.

La Asociación Juvenil Favencia podrá contar con Personal Técnico de los Huertos comunitarios de Ocio, con los siguientes cometidos:

- a) Responsable de la gestión del recinto y mantenimiento de los espacios comunes.
  - b) El encargado de velar por el adecuado uso de los mismos.
- c) El impulsor del fomento de la agricultura ecológica en los huertos, a través de la gestión diaria, cursos y programas.
- d) El promotor del uso eficiente y sostenible del agua en los huertos de ocio, promoviendo nuevos sistemas de riego. Se reserva la potestad de limitar el suministro, parcial o totalmente en caso de necesidad.
- e) El encargado de asesorar y atender las necesidades cotidianas de los adjudicatarios/as siempre que lo requieran y gestionará los temas y asuntos de carácter general que puedan surgir.

## Derechos y deberes de los adjudicatarios Artículo 13. Derechos.

Dado el destino de los huertos, el adjudicatario/a sólo podrá cultivar hortalizas, flores y plantas aromáticas.

## Artículo 14. Prohibiciones.

Los Huertos Comunitarios de Ocio se dedicarán única y exclusivamente a huerto familiar, cultivándose sólo especies para el consumo humano, admitiéndose como única excepción el cultivo de plantas de jardinería. En consecuencia, no podrán ser destinadas a otras finalidades, quedando expresamente prohibido:

- a) El cultivo de plantas degradantes del suelo.
- b) El cultivo de plantas psicotrópicas y/o prohibidas por la ley.
- c) Modificar la estructura de la parcela: La realización de ningún tipo de obra y en concreto la instalación de ningún tipo de nuevo cerramiento o separación, barbacoas, tablas fijas o bancos; ni levantar o instalar espantapájaros, casetas, cobertizos, chabolas, porches o edificaciones de cualquier tipo sean con materiales artificiales o naturales (emparrados..., etc.). Ni la construcción o instalación de nuevos elementos o modificación de los existentes, sin autorización de la Comisión Técnica de Seguimiento.
  - d) El cultivo de árboles y de arbustos en las parcelas.
- e) Instalar invernaderos. Se podrá permitir un minitúnel según las indicaciones del personal responsable.

- f) Delimitar los huertos con muros, cañas, maderas, vallas, plásticos, "uralitas", etc.
- g) Utilizar el huerto como depósito o almacén de materiales, mobiliario, (mesas, sillas, etc.).
- h) La comercialización por la forma que sea, de los productos obtenidos en el cultivo del huerto.
- i) Cazar, talar árboles o cualquier otra actividad susceptible de causar daño en la fauna y flora que puede existir en el huerto y su entorno.
- j) La acumulación o abandono de cualquier material ajeno a la función del huerto susceptible de alterar la estética del lugar.
- k) Alterar los caminos o conducciones de riego del huerto adjudicado.
- Sobrepasar los límites marcados de cada uno de los huertos.
  Mover mojones y cierres que delimitan los huertos. El usuario se obliga a ejecutar su trabajo dentro de los límites del huerto adjudicado, sin extralimitar su actividad más allá de los límites establecidos del huerto.
- m) Instalar gallineros y/o jaulas para la cría o tenencia de cualquier animal, así como la presencia de animales en el huerto.
  - n) La construcción de pozos.
- o) Quemar los restos generados en el huerto o realizar ningún tipo de fuego.
- p) Lanzar los restos generados en el huerto o restos de desbroces y limpiezas a otros huertos o solares, y no separar correctamente los residuos generados para su posterior reciclaje.
- q) Regar con aspersores o con cualquier otro medio que pueda invadir o regar otros huertos vecinos.
  - r) Malgastar o malrotar el agua.
- s) La cesión, préstamo, arrendamiento del huerto a una tercera persona. El usuario se obliga a ejecutar su trabajo personalmente (excepto en aquellos casos de fuerza mayor que deberá acreditar ante la Asociación Juvenil Favencia y cuando se trate de la ayuda mutua entre hortelanos).
- t) Dejar el huerto sin trabajar. En caso de imposibilidad temporal, el usuario habrá de comunicar esta circunstancia a la Asociación Juvenil Favencia, quién lo trasladará a la Comisión técnica para su valoración.
- u) Circular por el interior del recinto con vehículo de motor, sin perjuicio de la
  - v) Posibilidad de utilizar herramientas agrícolas de motor.
- w) Estacionar automóviles o motocicletas en el interior del recinto de los huertos.
- x) Utilizar herramientas distintas a las establecidas o permitidas por el personal
  - y) Técnico encargado de la gestión del huerto.
- z) Cualquier otro uso que no estando previsto anteriormente produzca molestias, malos olores, limite el uso y satisfacción del resto de usuarios de los huertos o afecten al entorno del lugar.

## Artículo 15. Aperos.

Cada adjudicatario/a deberá traer su propia herramienta manual para el cultivo del huerto asignado. Será el personal técnico del huerto el que determine el tipo y cantidad de herramienta permitida a los usuarios/as. La Asociación Juvenil Favencia en ningún caso se hará responsable de las roturas, extravío o desaparición de la herramienta propia de cada usuario/a.

## Artículo 16. Obligaciones.

Los adjudicatarios/as se comprometen a seguir las indicaciones que les den los responsables de la actividad, colaborar en la forma asignada en el mantenimiento de las instalaciones, mantenimiento del orden y asegurar el buen funcionamiento de los huertos.



Los adjudicatarios/as habrán de mantener el entorno de sus parcelas en perfecto estado, limpio y libre de todo tipo de hierbas y plantas espontáneas. Además de comprometerse a lo recogido en el artículo 31, punto D.

#### Artículo 17. Obligaciones relativas a la finalización del uso.

Al finalizar el período de cesión de los huertos cada participante deberá dejar su huerto limpio y vacío.

#### Artículo 18. Deber de reposicón.

Los adjudicatarios/as se comprometen a reparar o reponer aquellos bienes o utensilios que resulten dañados, destruidos o extraviados por el uso inadecuado de los mismos.

#### Artículo 19. Responsabilidad.

La Asociación Juvenil Favencia no se hará responsable de los robos o actos vandálicos que puedan afectar a los huertos.

Esta entidad pondrá a disposición de los adjudicatarios/as de los huertos la posibilidad de suscribir un seguro de responsabilidad civil y/o de accidentes en previsión de posibles accidentes y/o contingencias que puedan ocurrir en el desarrollo de las tareas de cultivo y en su estancia en el recinto. El coste de dicho seguro correrá a cargo de los interesados.

#### Artículo 20. Obligaciones medioambientales.

A) Destino de la tierra.

- Los huertos comunitarios de ocio se deberán destinar al cultivo de especies vegetales que sean típicamente hortícolas y de regadío. De este modo, quedará prohibida la plantación de otras plantas o cultivos que correspondan a la agricultura extensiva.
- Deberán predominar los cultivos hortícolas propios de la zona, esto es, lechugas, tomates, cebollas, berenjenas, pepinos, calabacines, habas etc..., debiendo descartarse otro tipo de plantación que requiera de un cuidado especial o condiciones tales, que requieran la instalación de invernaderos.
  - B) Horarios.
- El uso que corresponde a las personas beneficiarias, deberá practicarse dentro de los horarios establecidos por la Asociación Juvenil Favencia. El horario será desde las 7 hasta las 21 horas.
- Las distintas personas usuarias de los huertos se deberán atener de forma estricta a los horarios establecidos, en cuanto a la apertura y cierre de los huertos, pudiendo ser causa de revocación de la correspondiente licencia el incumplimiento reiterado de aquéllos.
  - C) Uso de fertilizantes y productos fitosanitarios.
- Las personas beneficiarias del uso de los huertos se cuidarán de no utilizar fertilizantes ni productos fitosanitarios que contaminen y que entrañen riesgo de provocar un grave perjuicio sobre la tierra, las aguas superficiales y los acuíferos o que puedan emitir partículas indeseables a la atmósfera que puedan provocar daños tanto a la fauna como a la flora circundante o a las personas del lugar.
- En la medida de lo posible, se usarán remedios naturales contra las plagas y enfermedades y se abonará la tierra con regularidad con materia orgánica previamente descompuesta (compost, estiércol, restos orgánicos, etc.) en lugar de fertilizantes artificia-
- Más en concreto, el uso de productos autorizados para el cultivo de hortalizas y/o plantas de flor serán los siguientes:
- 1. Insecticidas naturales: Nicotina, Jabón, Peritrina, Rotenona, Azufre.
- 2. Insecticidas botánicos: Albahaca, Caléndula, Ortigas, Ajo,
- 3. Funguicidas naturales: Azufre.
- 4. Abonos químicos permitidos: Abonos simples:
- 5. Sulfato amónico, Superfosfato, Sulfato de potasa.

- 6. Abono orgánico. Estiércol de procedencia animal y compost vegetal.
  - D) Contaminación de suelos.
- Se deberá priorizar por parte de las personas usuarias, el cultivo ecológico de los huertos.
- En base a ello y en consonancia con el artículo anterior, se evitará en la medida de lo posible, la utilización de productos químicos que puedan contaminar el terreno, tales como fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, y demás abonos químicos que sean dañinos para el suelo, así como para los propios cultivos.
- No se podrán utilizar productos de limpieza u otros que contaminen el suelo. Igualmente queda terminantemente prohibido, realizar cualquier vertido de productos contaminantes sobre la tierra, que puedan provocar un daño grave al suelo. En tales casos, se podrá originar una responsabilidad, incluso penal, de la persona responsable del vertido.
  - E) Condiciones para el riego.
- Las personas titulares del uso de los huertos, deberán utilizar los medios para el riego que se hayan puesto a su disposición dentro de las instalaciones ubicadas en los huertos comunitarios de ocio.
- No se podrán utilizar otros elementos distintos a los existentes o disponibles, salvo que se autorice por la Asamblea Técnica de Seguimiento, quedando prohibido el riego con aspersores u otros medios que puedan invadir otros huertos colindantes.
- Se evitará en cualquier caso, el despilfarro de agua o la utilización de métodos de riego que provoquen un consumo anormal del agua disponible, pudiendo ser causa de revocación de la licencia la conducta contraria a ello.
- Queda prohibida la traída de aguas desde cualquier otro punto que no se encuentre habilitado al efecto, para el riego en los huertos, salvo el agua envasada que la persona usuaria traslade desde su domicilio o fuentes públicas.
  - Horario de riego:

Para garantizar un correcto uso de los sistemas de almacenamiento se establece la siguiente división:

Grupo 1: Parcelas 1, 3, 5, 8.

Grupo 2: Parcelas 2, 4, 6, 7 y 9.

Tomando como referencia los meses del año y días de la semana en pares e impares, se establece que:

El grupo 1 regará los meses impares (enero, marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre) los días: lunes, miércoles y viernes, y en los meses pares (febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre) los días: martes, jueves y sábados, en todos los casos con 1 hora de duración máxima (pudiendo ser inferior en aquellos casos que el hortelano lo estime necesario).

El grupo 2 regará los meses impares (enero, marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre) los días: martes, jueves y sábados, y en los meses pares (febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre) los días: lunes, miércoles y viernes, en todos los casos con 1 hora de duración máxima (pudiendo ser inferior en aquellos casos que el hortelano lo estime necesario).

F) Tratamiento de residuos.

- Quienes usen los huertos, serán responsables del adecuado tratamiento de los residuos que se produzcan en su parcela. Los residuos orgánicos que se generen, deberán ser entregados en los puntos de recogida más cercanos, habilitados al efecto.
- En cuanto a los residuos agrícolas, deberán ser objeto de compostaje dentro de la parcela. Y por lo que se refiere a los resididos derivados de plásticos agrícolas que se hayan generado en los huertos, deberán ser entregados en las condiciones adecuadas en los lugares destinados al efecto.



#### Artículo 21. Destino de los frutos de la tierra.

- 1. Las personas usuarias tendrán derecho a la adquisición de los frutos que se deriven del cultivo de la tierra, pero únicamente los podrán destinar a consumo propio o de su familia.
- Queda prohibida toda venta de productos hortícolas que obtengan las personas usuarias de los huertos comunitarios de ocio, o cualesquiera otra operación comercial que conlleve un tráfico jurídico mercantil.
- 3. La Comisión Técnica de Seguimiento dejará sin efectos la licencia, en el supuesto de que se descubra la venta o el destino comercial de los productos obtenidos en los huertos.
- 4. Las personas adjudicatarias de los huertos podrán donar parte de su recolección al resto de miembros del proyecto, enmarcado en lo que se denominará "Cesta Comunitaria" o en su caso a entidades que tengan fines humanitarios y/o sociales, conforme a lo que establezca la Asamblea Técnica de Seguimiento.

#### Artículo 22. Cumplimiento de normativa ambiental.

Los adjudicatarios/as deben cumplir las Ordenanzas Municipales que regule o pueda regular la actividad propia directa o indirectamente o cualquier otra normativa aplicable en materia ambiental.

#### Rescisiones e incidencias

#### Artículo 23. Pérdida de la condición de usuario del Huerto.

La condición de adjudicatario/a se perderá automáticamente por:

- a) Renuncia o baja voluntaria mediante escrito presentado ante la Comisión Técnica de Seguimiento.
- b) Defunción, enfermedad crónica o incapacidad del usuario para trabajar el huerto. En estos casos sus herederos o familiares designados estarán autorizados para recoger los productos hortícolas que hubiese en el huerto.
  - c) Pérdida de la vecindad en Doña Mencía
- d) Falta de cultivo de la parcela durante más de tres meses seguidos.
- e) Por desaparición sobrevenida de las circunstancias que han motivado la adjudicación.
- f) Concurrencia de cualquiera de las incompatibilidades o prohibiciones que se detallan en este reglamento.
- g) Utilizar el huerto para uso y finalidades diferentes a las que se detallan en este Reglamento.
- h) Requerimiento del terreno por parte del Ayuntamiento para obras, servicios, instalaciones o la construcción de infraestructuras o equipamiento de interés social o general.
- i) Falta de respeto a las normas básicas de convivencia, conducta insolidaria, consumo excesivo de agua o utilizar productos tóxicos o potencialmente tóxicos en dosis no permitidas por la normativa.
- j) Poner a la venta los productos obtenidos del cultivo del huerto.
- k) Por la imposición de una sanción por falta muy grave, cuando se determine expresamente en la resolución que la imposición de la sanción lleva aparejada la revocación de la autorización de cesión del huerto.

## Artículo 24. Efectos de la pérdida de la condición de usuario.

La rescisión de la autorización, por cualquier causa, en ningún momento dará lugar al derecho a percibir indemnización o compensación de ningún tipo.

#### Artículo 25. Incidencias.

Las incidencias que se produzcan entre los titulares usuarios de los huertos o las dudas que surjan de la interpretación de las presentes normas serán resueltas por la Asamblea Técnica de

seguimiento dándose traslado de las mismas a los interesados.

#### Artículo 26. Procedimiento.

La privación a un adjudicatario/a del uso de un huerto se hará mediante escrito de la Asociación Juvenil Favencia previa instrucción de expediente en el que se dará audiencia al interesado por un término de 15 días naturales y se recabará informe de la Asamblea Técnica de seguimiento u órgano en quién delegue.

#### Instalaciones

#### Artículo 27. Dotaciones.

En el momento de la adjudicación de la cesión de uso del huerto, los huertos se encontrarán dotados de acceso, vallado y sistema de riego.

#### Artículo 28. Prohibiciones relativas a las instalaciones.

Queda absolutamente prohibido instalar cualquier elemento ajeno a aquellos proporcionados por la Asociación Juvenil Favencia, así como alterar o modificar, tanto en su estructura o aspecto, los elementos proporcionados.

#### Labor educativa

#### Artículo 29. Visitas.

En los huertos se permitirán visitas grupales de escolares con la finalidad de divulgar las prácticas de cultivo tradicional. Su número, duración y contenido serán determinados por la Asamblea Técnica de Seguimiento de los Huertos y, si ésta no existiere, por la Asociación Juvenil Favencia.

### Artículo 30. Colaboración en la labor educativa.

Los adjudicatarios/as de los huertos están obligados a participar en los diferentes proyectos de colaboración con otras entidades que se programen por el responsable de la gestión de los Huertos Comunitarios de Ocio.

### Mantenimiento, obras y daños

#### Artículo 31. Mantenimiento.

- a) El usuario está obligado a avisar inmediatamente a la Asociación Juvenil Favencia, en caso de que detecte cualquier daño y/o desperfecto en el huerto o sus instalaciones.
- b) Las obras y reparaciones de renovación o reposición en el huerto o en sus elementos debidos al embellecimiento u otras causas en las que no concurran daño o negligencia serán a cargo de la Asociación Juvenil Favencia.
- c) Los usuarios deberán colaborar en el mantenimiento ordinario de las instalaciones en los términos que se determina por la Asamblea Técnica de seguimiento.
- d) Los usuarios deberán participar al menos con un total de 20 horas de duración en programas de voluntariado que permitan mantener/recuperar las zonas aledañas a los huertos (red de senderos del Ricial).

## Procedimiento sancionador

#### Artículo 32. Infracciones.

Las faltas se tipifican como leves, graves o muy graves.

- 1. Tendrán la consideración de leves:
- El incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en este Reglamento por parte de los usuarios cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de grave o muy grave.
- El trato incorrecto a cualquier usuario, personal técnico o demás personal que realice funciones en los huertos.
- Causar daños por comportamiento imprudente o negligente a la instalación, material o equipamiento de las mismas por importe inferior a 100 €.
- Desatender las indicaciones de las personas responsables de las actividades o servicios dictadas en el ámbito de sus funciones.
- 2. Tendrán la consideración de grave:
- Alteración de la convivencia o del funcionamiento de los hueros

- BOP Córdoba
  - El mal trato de palabra u obra a otros usuarios o personal dependiente de los huertos.
  - Causar daños por comportamiento imprudente o negligente a la instalación, material o equipamiento de las mismas por importe comprendido entre 100 € y 300 € inclusive.
  - Originar por imprudencia o negligencia daños graves a sí mismo o a otras personas.
  - La acumulación de dos o más faltas leves en un periodo de un
  - 3. Tendrá la consideración de muy grave:
  - Impedir el uso de los huertos a otra u otras personas con derecho a su utilización.
    - Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos.
  - La agresión física hacia las personas que están haciendo uso de los huertos así como al personal que trabaja en los mismos.
  - El falsear intencionadamente los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante y la suplantación de la identidad, así como la manipulación o falsificación de carnés.
  - La acumulación de dos o más faltas graves dentro del térmi-
  - Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas.

#### Artículo 33. Sanciones.

Los incumplimientos leves serán castigados con apercibimiento por escrito.

Los incumplimientos graves serán castigados con la pérdida de la condición de usuario por un periodo comprendido entre 16 días y 30 días si la gravedad del mismo lo hiciera necesario.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con la privación definitiva de usar los huertos

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- La reiteración de infracciones o reincidencia.
- La existencia de intencionalidad del infractor.
- La trascendencia social de los hechos.
- La gravedad y naturaleza de los daños ocasionados.

La imposición de sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Cuando se causen daños en bienes de titularidad municipal, los servicios técnicos municipales determinarán el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros pudieran cometer.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Doña Mencía, 25 de julio de 2011.- La Alcaldesa, firma ilegible.

## Ayuntamiento de Montalbán

Núm. 7.061/2011

D. Miguel Ruz Salces, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, hace saber:

Que con fecha 15 de julio de 2011, esta Alcaldía ha acordado la aprobación del Padrón Cobratorio y liquidaciones correspondientes al 18/07/2011 de:

- 1. Tasa por suministro de agua potable 2T-2011, por importe de 33.611.04.- Euros.
- 2. Tasa por recogida de basura 2T-2011, por importe de 19.317.73.- Euros.
- 3. Tasa por prestación del servicio de alcantarillado 2T-2011, por importe de 4.194,49.- Euros. Dichas tasas correspondientes al municipio de Montalbán de Córdoba las componen un total de 2.729.- recibos.

La notificación de las liquidaciones se realizará de forma colectiva en virtud de lo dispuesto en el artículo 102.3 LEY 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, quedando expuestos al público los correspondientes padrones de contribuyentes a efectos de reclamaciones.

Recursos: Contra la aprobación de los padrones y las liquidaciones incorporadas a los mismos, podrá formularse Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.

Plazo de ingreso en período voluntario: Desde el día 18 de julio de 2011 al 18 de octubre de 2011, ambos inclusive.

Forma de pago: En la Recaudación Municipal, sita en la Plaza de Andalucía nº 10 de Montalbán de Córdoba, de lunes a viernes y de 9 a 14 horas; también, las expresadas liquidaciones podrán abonarse a través de las Entidades Colaboradoras: Cajasur, La Caixa, Caja Rural de Córdoba, Banco Santander y Banco de Andalucía.

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y devengarán los recargos, intereses de demora y costas que en su caso produzcan.

Montalbán de Córdoba, a 18 de julio de 2011.- El Alcalde-Presidente, Fdo.: Miguel Ruz Salces.

## Avuntamiento de Santa Eufemia

Núm. 7.345/2011

Expuesto al público por plazo legal el expediente para la aprobación del Reglamento regulador de la concesión de subvenciones para fomentar la instalación de industrias en el polígono industrial de Santa Quiteria sin que se hayan presentado reclamaciones, queda definitivamente aprobado, según lo acordado y legalmente previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

El texto íntegro es el siguiente:

"Reglamento regulador de la concesión de subvenciones para fomentar la instalación de industrias en el Polígono Industrial de Santa Quiteria.-

## Artículo 1.-

El presente Reglamento se establece en uso de la potestad reglamentaria y de las competencias que en materia de promoción de actividades para satisfacer las necesidades y aspiraciones vecinales, confieren al Ayuntamiento los artículos 1.1, 4.1 a) y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en materia de subvenciones, los artículos 23 y siguientes del Reglamento de Servicios de la Corporaciones Locales, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Artículo 2.- Objeto de las subvenciones

Es objeto de las subvenciones reguladas en este Reglamento financiar en parte los gastos de primer establecimiento de las industrias que se instalen en las parcelas de propiedad municipal del polígono industrial, como medida de apoyo a la creación e implantación de un tejido industrial que mejore la inversión productiva y la creación de empleo.

Asimismo se subvencionará la adquisición de terrenos del polígono industrial sito en el paraje Santa Quiteria, de titularidad municipal.

#### Artículo 3.- Beneficiarios.-

Podrán ser beneficiarios de esta subvenciones las personas físicas o jurídicas titulares de las industrias que deseen instalarse en el polígono industrial de Santa Quiteria y que, por lo tanto, hayan adquirido previamente suelo industrial de titularidad municipal.

#### Artículo 4.- Cuantía de la subvención.-

- 4.1.- El 100% de la cuota que corresponda pagar al titular por el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, Licencia Urbanística y Licencia de Apertura.
- 4.2.- Para adquisición de terrenos del polígono industrial de propiedad municipal:
- 4.2.1: El 50% del valor de los terrenos, impuestos excluidos, para cualquier tipo de industria.
- 4.2.2: El 100% del valor de los terrenos, impuestos excluidos, para industrias cuya actividad la constituya la transformación de productos agrícolas autóctonos.

#### Artículo 5.- Documentación a presentar.-

Las personas físicas o jurídicas que pretendan acceder a las subvenciones establecidas en el presente Reglamento deberán presentar:

- 1.- Instancia dirigida al Sr. Alcalde suscrita por el titular de la actividad industrial, en el caso de personas físicas o persona con poder bastante, en el caso de personas jurídicas.
- Fotocopia de las escrituras de constitución en caso de personas jurídicas.
  - 3. Fotocopia del CIF/NIF.
- 4.- Certificación de estar al corriente en los pagos a la Hacienda Pública y Seguridad Social.
- 5.- Documentación de la que se deduzca que la subvención solicitada se ajusta a los requisitos establecidos para la concesión de la misma con breve memoria de la actividad a realizar.
- 6.- Declaración expresa y responsable sobre concesión o solicitud de otras ayudas públicas para la misma finalidad.

#### Artículo 6.-

Las solicitudes con la documentación aportada se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Santa Eufemia (Córdoba) o se enviarán por correo certificado en la forma establecida legalmente.

### Artículo 7.- Órgano competente para resolver.-

Una vez recabados los informes técnicos necesarios, la Junta de Gobierno Local, si existe, y, en caso contrario, la Alcaldía, resolverá los expedientes y determinará la forma de abono de la subvención.

### Articulo 8.- Obligaciones de los beneficiarios.-

Son obligaciones de los beneficiarios:

- Realizar las obras de instalación.
- Mantener la industria cuya instalación es objeto de la subvención por un plazo mínimo de 10 años. En dicho plazo el beneficiario no podrá enajenar, arrendar o subarrendar, ni total ni parcialmente, ni las parcelas ni las edificaciones en ellas construidas, ni

cambiar la titularidad de la industria en ella ubicada, salvo que medie autorización por parte del Ayuntamiento.

- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Ayuntamiento y facilitar las mismas.
- Presentar una memoria sobre el proyecto subvencionado que incluirá los documentos justificativos de los gastos.
- Cumplir con la normativa urbanística y medioambiental en la instalación y funcionamiento de la industria.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la devolución de la subvención.

#### Artículo 9.- Pago de la subvención.-

Para el apartado 1 del artículo 4, el pago de la subvención se efectuará en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha en que se haya satisfecho por el beneficiario el importe correspondiente al Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, siempre que en el transcurso de dicho plazo se hubieran iniciado efectivamente las obras. En el caso de que no se hayan iniciado las obras en dicho periodo, el plazo de dos meses comenzará a contar a partir de la fecha en que se inicien las obras.

Para el apartado dos, el pago de la subvención podrá realizarse simultáneamente al pago por el comprador del precio de los terrenos del polígono industrial.

#### Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor tras su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Santa Eufemia, a 26 de julio de 2011.- El Alcalde, Fdo.: Elías Romero Cejudo.

## Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba

Núm. 7.245/2011

## Decreto 43/11.- De delegación de competencias en los Tenientes de Alcalde Don Genaro Garrido López y Don Francisco Palomares Sánchez

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21.3 de la Ley 7/95, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 43 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y el artículo 36 del Reglamento Orgánico Municipal, y a causa de tomar vacaciones por descanso anual, por el presente HE RESUELTO:

Primero: Delegar todas las funciones y competencias de esta Alcaldía desde el día uno al quince de agosto de dos mil once, ambos inclusive, en el Teniente de Alcalde Don Genaro Garrido López, y desde el día dieciséis al treinta y uno de agosto de dos mil once, ambos inclusive, en el Teniente de Alcalde Don Francisco Palomares Sánchez.

Segundo: Comunicar la presente resolución a los Tenientes de Alcalde Don Genaro Garrido López y Don Francisco Palomares Sánchez, remitir edicto al BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba y dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre.

Lo mando y firma el Sr. Alcalde-Presidente Don Francisco Javier López Casado, ante mi, la Secretaria,

En Villafranca de Córdoba a 19 de julio de 2011.- El Alcalde, Fdo.: Don Francisco Javier López Casado. Ante mí, la Secretaria, firma ilegible.



#### Ayuntamiento de Villaharta

Núm. 7.249/2011

D. Alfonso Expósito Galán, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villaharta (Córdoba), hace saber que con fecha 27 de julio de 2011, ha dictado Resolución cuyo contenido literal es el siguiente:

#### Resolución Núm. 201/2011

Teniendo previsto ausentarme de esta localidad los días 24 de agosto al 1 de septiembre de 2011, y entendiendo necesaria la delegación de las funciones de la Alcaldía, por la presente y en virtud de los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, he resuelto:

Primero.- Delegar las funciones de la Alcaldía, durante el periodo citado, en la Teniente de Alcalde, Da Rafaela Galán Díaz.

Segundo.- Notifíquese la presente al interesado, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en el Tablón de Edictos de esta Corporación y dese cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Lo manda el Sr. Alcalde, D. Alfonso Expósito Galán, en Villaharta a veintisiete de julio de dos mil once.

Villaharta a 28 de julio de 2011.- El Alcalde, Fdo.: Alfonso Expósito Galán.

## **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

## Juzgado de Instrucción Número 2 Córdoba

Núm. 7.203/2011

D. Manuel Arjona Moreno Secretario del Juzgado de Instrucción Número 2 de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en el juicio de faltas nº 548/2010 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

## En Nombre de S.M. El Rey Sentencia Nº 305/11

En la ciudad de Córdoba, a seis de julio de dos mil once.-

Vistos por el Iltmo. Sr. D. Arturo Vicente Rueda, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Instrucción nº 2 de Córdoba, los autos de juicio de faltas registrados con el nº 548/2010, sobre falta de lesiones; en los que ha sido parte, el Ministerio Fiscal, en ejercicio y representación de la acción pública; María el Quehraui, Bartolomé Cabrera López, Laura Pinilla Molina y Miguel Cabrera López, como denunciantes, y Nokiloz Benandize, Rafael Patinga Vaquero, Boris Scyl y Basharuli Zurabi, como denunciados.

Absolutorio es, además, consecuencia de la absoluta falta de prueba de los hechos denunciados, al no haber comparecido al acto de juicio los denunciantes que pudieran haber dado cuenta de los hechos objeto de enjuiciamiento.

#### **FALLO**

Que debo absolver y absuelvo a Nokiloz Benandiza, Rafael Patinga vaquero, Boris Scyl y Basharuli Zurai de las faltas de lesiones por la que fueron denunciados, declarándose de oficio las costas causadas en esta instancia.

Líbrese certificación de esta Sentencia para unirla a los autos de su razón, y notifíquese a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, y que contra ella cabe interponer, en el plazo de cinco días, recurso de apelación en este juzgado, para ante la Audiencia Provincial de Córdoba.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Nokoloz Benandize y Rafael Patinga Vaquero, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Córdoba, expido la presente en Córdoba, a 8 de julio de 2011.- El Secretario, firma ilegible.

## Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 Montoro

Núm. 6.919/2011

D. Francisco Javier García Aponte Juez del Juzgado de Primera Instancia Nº 2 de Montoro, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio. Inmatriculación 353/2011 a instancia de Esteban Jurado Rojas y María Aguilar Herraiz, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas: "Urbana.-Ubicada en la calle Arroyo Pilar, 6 (d), de la localidad de Pedro Abad (Córdoba), con una antigüedad de más de cuarenta y dos años consta de una superficie construida de cincuenta y seis metros cuadrados destinada a cocheras; Linda, al norte, con casa que tiene su fachada ubicada en la calle Carnicería, 4 antes 5, propiedad de Da María de los Ángeles Rodríguez Vilchez; al Sur, con puerta falsa trasera de la casa que tiene su fachada a la calle Santa Rafaela María, 47, antes 37, propiedad de D. Rafael García Sánchez y otros; al Oeste, con casa que tiene su fachada a la calle Santa Rafaela María, 47 antes 37, propiedad de D. Rafael García Sánchez y otros, y al Este, con la Calle Arroyo Pilar, 6 de la localidad de Pedro Abad, por donde tiene su entrada."

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a Rodrigo Prieto Muñoz y Bernardo Prieto Muñoz y a sus herederos desconocidos e inciertos, para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Montoro a 8 de julio de 2011. El Secretario, firma ilegible.

## Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 3 Posadas

Núm. 6.985/2011

Doña Paula Garica Rodríguez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Posadas (Córdoba), hago público por el presente:

Que en este Juzgado se siguen Autos de Expediente de Dominio, bajo el número 80/2011, a instancia de Alfonso Maestre Carmona, representado por la Procuradora señora Matilde Esteo Domínguez, sobre reanudación tracto sucesivo de la siguiente finca:

"Rústica: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Posadas (Córdoba), a nombre de don Rafael Ruiz Maestre y doña Josefa Olot Castro, al tomo 549, libro 101 de La Carlota, folio 106 vuelto, finca núm. 4.207, inscripción 2ª, cuya descripción es la siguiente, conforme a la certificación emitida por el Sr. Registrador de la

Propiedad de Posadas (Córdoba), que se acompaña como doc. Núm. 1. Rústica: Parcela de tierra calma enclavada en el Cuarto Departamento del término municipal de La Carlota. Tiene una cabida de 61 áreas y 21 centiáreas.

Linda: Al Norte, con parcelas de igual procedencia que la de la finca de este número, que por el documento que origina la presente se adjudica a don Francisco Cuesta Repiso, doña Antonia Cuesta Carmona, don Rafael Cuesta Repiso, doña Carmen Cuesta Carmona, doña María del Rosario Pineda Cuesta y doña Aurora Cuesta Repiso, respectivamente; al Este, con finca propiedad de don Santiago Carmona Ortiz; al Sur, con este último señor y propiedad de don Melitón Palacios Serrano; y al Oeste, con finca de doña Rosario Estable.

En los cuales y por resolución de esta fecha se ha admitido a trámite el escrito promoviendo dicho expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar la inscripción solicitada, por medio del presente, a fin de que en el plazo de diez días, puedan comparecer ante este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Posadas, a 12 de julio de 2011.- La Secretaria Judicial, firma ilegible.

## Juzgado de lo Social Número 1 Córdoba

Núm. 7.200/2011

Don Manuel Miguel García Suarez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 165/2010 a instancia de la parte actora D. Diego Antonio Rueda Torres contra Cruz Mellado Ana Isabel sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado Resolución de fecha 25/07/2011 del tenor literal siguiente:

#### Decreto

Secretario Judicial D. Manuel Miguel García Suarez.- En Córdoba, a 25 de julio de 2011.

### Antecedentes de hecho

Primero.- Diego Antonio Rueda Torres ha presentado demanda de ejecución frente a Diego Antonio Rueda Torres.

Segundo.- Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 28 de julio de 2010 por un total de en concepto de principal 4.437,87 € más 443,78 € de demora más 976,33 € en concepto de intereses, gastos y costas.

Tercero.- No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

### Fundamentos de Derecho

ÚNICO.- Disponen los arts. 248 y 274 de la LPL que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### Parte dispositiva

#### ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s Diego Antonio Rueda Torres en situación de Insolvencia por importe de 4.437,87 € más 443,78 € de demora, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como

provisional. Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe Recurso Directo de Revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº 1444000030, número y año de Procedimiento debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Cruz Mellado Ana Isabel, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 26 de julio de 2011.- El Secretario Judicial, firma ilegible.

## Juzgado de lo Social Número 2 Córdoba

Núm. 7.240/2011

D<sup>a</sup> Victoria A. Alférez de la Rosa, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 216/2011 a instancia de la parte actora D. Salvador Gutiérrez Martínez contra Francisco Muñoz Álvarez de Sotomayor sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 10/02/10 del tenor literal siguiente:

## **FALLO**

Que estimando la demanda formulada por D. Salvador Gutiérrez Martínez, representado por la Procuradora Sra. Fernández de Villalta Fernández y defendido por el Abogado Sr. Rodríguez García, contra la empresa Francisco Muñoz Álvarez de Sotomayor, debo condenar y condeno a la misma a que abone al actor la cantidad de 7.025,49 euros conforme al desglose expuesto en el hecho probado segundo, más otros 702,54 euros de interés por mora, lo que hace un total de 7.728,03 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma puede interponerse recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, que deberán anunciar por escrito o por simple comparecencia ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación; advirtiendo a la empresa demandada de que si pretende recurrir deberá consignar el importe



de la condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en la entidad Banesto, oficina de Avda. Conde de Vallellano nº 17 de Córdoba, con el nº 1445/0000/65/ (nº de expediente con 4 dígitos) / y año (con 2 dígitos); o bien formalizar aval bancario por la indicada suma, así como la cantidad de 150,25 € en concepto de depósito para recurrir.

Así por esta mi sentencia, cuyo original se archivará en el libro de sentencias de este Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- La anterior sentencia ha sido leída y publicada el mismo día de su fecha por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública, de lo que doy fe.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste expido el presente en Córdoba a doce de febrero de dos mil diez.

Diligencia.- Seguidamente se remite por correo certificado copia de la anterior resolución a las partes. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Francisco Muñoz Álvarez de Sotomayor actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 25 de julio de 2011.- La Secretaria Judicial, firma ilegible.

Núm. 7.241/2011

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social numero 2 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 226/2011, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Alicia Nancy Ferreira Pinto contra Encinarejo Inversiones S.L., en la que con fecha 23/06/11 se ha dictado Sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

### "FALLO

Estimando la demanda interpuesta por Dª Alicia Nancy Ferreira Pinto contra la empresa Encinarejo Inversiones S.L., condeno a la demandada al pago la actora de la cantidad de 3.065,48 € en concepto de principal, más el interés correspondiente conforme a lo declarado en el fundamento de Derecho tercero de esta resolución.

El Fondo de Garantía Salarial deberá estar y pasar por el presente pronunciamiento de condena en el alcance previsto en la legislación vigente.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse antes este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

Así por esta mi Sentencia, escrita y dictada en la ciudad de Córdoba en la fecha indicada en el encabezamiento, lo acuerdo, mando y firmo, juzgando la presente causa en primera instancia."

Y para que sirva de notificación en forma a Encinarejo Inversiones S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aque-

llas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 25 de julio de 2011.- El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 7.242/2011

#### Cédula de Citación

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr. Manuel Oteros Fernández, Magistrado del Juzgado de lo Social Numero 2 de Cordoba, en los autos número 709/2011 seguidos a instancias de Julia León Navarro y Esteban Fuentes Fernández contra Centro Medico la Sanidad de Cordoba para la Prevención de Riesgos Laborales Integrales S.L. sobre Social Ordinario, se ha acordado citar a Centro Medico la Sanidad de Cordoba para la Prevención de Riesgos Laborales Integrales S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día seis de febrero de 2012, a las 11:00 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en C/Doce de octubre, 2 (Pasaje).Pl.3 debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Centro Medico la Sanidad de Córdoba para la Prevención de Riesgos Laborales Integrales S.L. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Córdoba, a 25 de julio de 2011. El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

## Juzgado de lo Social Número 3 Córdoba

Núm. 7.205/2011

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se siguen autos 134/11AF seguidos a instancia de don Juan Carlos Cruz Auzmendi contra Metalsur Suministros para la Construcción S.L. y Grúas Plataformas y Vallados de Córdoba S.L., seguidos por reclamacion de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

## "En nombre de S.M. El Rey Sentencia Nº 228/11

En la ciudad de Córdoba, a treinta y uno de mayo de dos mil once.

Vistos por doña María de la Cabeza Rivas Barranco, Magistrada Sustituta del Juzgado de lo Social nº 3 de Córdoba, los presentes autos sobre reclamación de cantidad seguidos en este Juzgado bajo el número de registro 134/2011, a instancia de D. Juan Carlos Cruz Auzmendi, asistido y representado por la Letrada doña Yolanda López Martín, contra la empresa Grúas, Plataformas y Vallados de Córdoba S.L. y Metalsur Suministros para la Construcción S.L., que no han comparecido.



#### **FALLO**

Que estimando la demanda formulada por D. Juan Carlos Cruz Auzmendi, contra las empresas Grúas, Plataformas y Vallados de Córdoba S.L. y Metalsur Suministros para la Construcción S.L., debo condenar y condeno a ambas empresas de forma solidaria a que abone a la actora la cantidad de 5.704,30 euros de principal, más la suma de 570,43 euros en concepto de interés de demora y condenar a la empresa Grúas, Plataformas y Vallados de Córdoba S.L. que abone al actor la cantidad de 5.228,93 euros de principal, más la suma de 522,89 euros en concepto de interés de demora.

Notifíquese esta Sentencia en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el término de cinco días hábiles a partir del de la notificación y por conducto de este Juzgado; advirtiendo a la Empresa demandada de que en caso de recurrir, deberá de consignar el importe de la condena en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la Entidad Banesto, (0030), sita en Córdoba, Avda. Conde Vallellano, 17. Oficina, 4211. D.C. 30, con el núm. 1446/0000/65/ (núm. del expediente, con 4 dígitos) / (año, con 2 dígitos), y en la misma cuenta antes referida, la cantidad de 150 euros.

Así por esta mí Sentencia, cuyo original se archivará en el Libro de Sentencias, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación en forma a Metalsur Suministros para la Construcción S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 25 de julio de 2011.- La Secretaria Judicial, Fdo.: Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Núm. 7.232/2011

D<sup>a</sup> Marina Meléndez-Valdés Muñoz, secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 68/2011 a instancia de la parte actora Da. Inmaculada Marzo Tavira y Loubna El Haddioui contra Confiterias Serrano S.L sobre Ejecución de títulos judiciales de R/ Despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyas partes dispositivas literalmente dice:

1) Auto de 22-07-2011, parte dispositiva:

""S.S<sup>a</sup>. Iltma. DIJO: Procédase, a despachar ejecución contra la empresa Confiterías Serrano S.L conforme a lo preceptuado en el art. 278 y concordantes de la L.P.L.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerda y manda S.Sª. la Iltma. Doña María del a Cabeza Rivas Barranco, Magistrada-Juez Sustituta del Juzgado de lo Social núm. tres de Córdoba.-"".

2) Decreto de 22-07-2011, parte dispositiva:

Acuerdo: Citar a las partes, a fin de que comparezcan prevista en el art. 278 L.P.L. ante este Juzgado el próximo día seis de septiembre de 2011 a las trece horas de su mañana, advirtiéndose al ejecutante que habrá de comparecer personalmente o debidamente representado y que si no asistiese se tendrá por desistido de su solicitud, y al empresario que de no asistir se celebrará el acto sin su presencia, debiendo ambas partes concurrir con los medios de prueba de que intenten valerse y que puedan practicarse en dicha comparecencia, sirviendo el presente proveído de citación en forma

Notifíquese y cítese a la empresa Confiterías Serrano S.L a través del BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba por encontrarse la misma en paradero desconocido.

Modo de Impugnación: podrá interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación. (Art.186 y 187 de la LPL y art. 551.5 L.E.C.) .

Así por este Decreto, lo acuerdo mando y firma Dª Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Numero 3 de Córdoba. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Confiterías Serrano S.L actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 22 de julio de 2011.- La Secretaria Judicial, Fdo.: Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Núm. 7.233/2011

D<sup>a</sup> Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución número 36/2011, dimanante de autos núm. 1144/2010, en materia de Ejecución de títulos judiciales, a instancias de Vicente Granados Rodríguez contra Almosa Grupo Empresarial S.L., habiéndose dictado Decreto de Insolvencia de 26 Julio 2011, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

#### **ACUERDO:**

Declarar al/a los ejecutado/s Almosa Grupo Empresarial S.L. en situación de Insolvencia Parcial por importe de 7.297,27 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes

Notifíquese la presente resolución

Modo de Impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº 14460000 64 1144 10 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efec-



tuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en forma a Almosa Grupo Empresarial S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Cordoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Córdoba, a 26 de julio de 2011.- La Secretaria Judicial, Fdo.: Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Núm. 7.234/2011

Da Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 200/2009 y 388/2009 (Acumulados), Ejecución núm. 240/2010 a instancia de la parte actora D. Francisco Prieto Muñoz contra Fogasa y Colaborador Electrosur Andalucía S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de fecha 25 Julio 2011 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"" Dispongo: Se rectifica el Fundamento de derecho tercero y el fallo de la sentencia dictada en las presentes actuaciones en el sentido de indicar que la cantidad de 43.576 euros son salarios de tramitación.

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas.

Incorpórese testimonio de este Auto en el libro de sentencias, a continuación de la sentencia a que hace referencia.

Así lo acuerda y firma Doña Maria de la Cabeza Rivas Barranco, Juez - Sustituta del Juzgado de lo Social nº 3 de Córdoba. Dov fe.""

Y para que sirva de notificación al demandado Colaborador Electrosur Andalucía S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 25 de julio de 2011.- La Secretaria Judicial, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

## **OTRAS ENTIDADES**

## Gerencia Municipal de Urbanismo Córdoba

Núm. 6.987/2011

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de Junio de 2011, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar Definitivamente el Texto Refundido del Pro-

yecto de Actuación para Explotación de Recursos Minerales de la Sección A Nº 1296 denominada "Ampliación Eugenia", promovido por la entidad mercantil Aridos y Premezclados, S.A. Aripresa.

Segundo: Publicar la resolución en el BOP de conformidad con lo previsto en el artículo 43.1.f de la LOUA. Tras la publicación en el BOP remitir al Servicio de Licencias

Tercero: Advertir al promotor que en la tramitación de la correspondiente Licencia de Actividad se deberá tener en cuenta lo dispuesto en los correspondientes informes sectoriales de la Agencia Andaluza del Agua, Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento y Sevillana-Endesa

Cuarto: Advertir al promotor que de conformidad con el artículo 42.5.D.c) de la LOUA se deberá solicitar la oportuna licencia urbanística en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación definitiva del Proyecto de Actuación, momento en el cual, se devengará la prestación compensatoria.

Quinto: Advertir al promotor que de conformidad con el artículo 67 d) de la LOUA la totalidad de la superficie de la parcela queda vinculada al Proyecto de Actuación. El plazo de duración de la cualificación urbanística de los terrenos, legitimadora de la actividad será de 12 años a partir de la fecha de Aprobación Definitiva del presente Proyecto de Actuación.

Sexto: Notificar el presente acuerdo a la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio y al Promotor indicándoles los recursos que, en su caso, pro-

Córdoba, 5 de julio de 2011.- El Gerente, Fdo.: Francisco Paniagua Merchán.

Núm. 7.024/2011

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en sesión celebrada el día 7 de Abril de 2011, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero: aprobar definitivamente el plan especial P.E. la torre de poniente C/ Islas Sisargas, promovido por la Consejería de Economía y Hacienda.

Segundo: Trasladar el acuerdo a la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Transportes como responsable de la gestión y custodia de las Unidades Registrales Provinciales del Registro Autónomico.

Tercero: Trasladar el acuerdo al Registro Administrativo Municipal de Instrumentos urbanísticos constituido por acuerdo del Pleno Municipal de 5 de febrero de 2.004 B.O.P. nº 51 de 5 de abril de 2.004

Cuarto: una vez se certifique el deposito en ambos Registros publicar la resolución y las ordenanzas en el BOP (artículo 41.2 LOUA).

Quinto: Notificar el presente Acuerdo a los interesados con indicación de los recursos que procedan.

Córdoba, 25 de abril de 2011.- El Gerente, Fdo.: Francisco Paniagua Merchán.

#### **B NORMAS URBANÍSTICAS**

Teniendo en cuanta lo dicho anteriormente en el apartado A MEMORIA del presente Plan Especial, las normas urbanísticas de este Plan Especial serán las previstas en el PGOU de Córdoba, permitiéndose organizar libremente en altura el espacio edificable, edificabilidad establecida según el Estudio de Viabilidad de 19 de julio de 2005, realizado por la GMU, y respetada por el presente Plan.

Asimismo, se cuanta con las recomendaciones de la GMU para la ordenación del ámbito de toda la manzana a la que pertenece nuestra parcela, recomendación que propone volúmenes aislados que no construyan la totalidad de la superficie de la parcela, permitiendo la existencia de espacio libre en la planta baja.

## **ANUNCIOS DE PARTICULARES**

## Notaria de doña María del Carmen Quirantes Funes Priego de Córdoba

Núm. 6.935/2011

María del Carmen Quitante Funes Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, con residencia en Priego de Córdoba, hago saber:

Que en mi Notaría, sita en la calle Carrera de las Monjas 4 bajo, se tramita venta extrajudicial, conforme al artículo 129 de la Ley Hipotecaria, de la siguiente finca hipotecada:

Urbana: Casa señalada con el número ocho de la calle Herrera, de esta ciudad, de dos pisos de alzada y patio, que ocupa una extensión superficial de solar de sesenta y un metros cuadrados y una superficie construida de setenta y ocho metros cuadrados, y linda,: a la derecha entrando, con casa de doña Carmen Porcuna Puerto; a la izquierda, con casa de don Manuel González Marín; y al fondo, con casa de doña Carmen Porcuna Puerto.

Situación registral: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Priego de Córdoba al libro 775, tomo 1289, folio 88, finca 3336, inscripción 18<sup>a</sup>.

Procediendo la subasta de la finca se hace saber sus condiciones:

Tendrá lugar en mi Notaría. La primera subasta el día 13 de septiembre de 2011, a las 12:00 horas, siendo el tipo base el de sesenta mil cuatrocientos cincuenta euros (60.450,00 €); de no haber postor o si resultare fallida, la segunda subasta, el día 18 de octubre de 2011, a las 12:00 horas, cuyo tipo será el setenta y cinco por cien de la primera; en los mismos casos la tercera subasta el día 17 de noviembre de 2011, a las 12:00 horas, sin sujeción a tipo; y si hubiere pluralidad de mejoras en la tercera subasta, la licitación entre mejorantes y mejor postor el día 24 de noviembre de 2011, a las 12:00 horas.

La documentación y certificación del Registro a la que se refieren los artículos 236 a) y 236 b) del Reglamento Hipotecario pueden consultarse en la Notaría de lunes a viernes de 9:30 a 13 horas. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada. Las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecuta continuarán subsistentes. Los licitadores deberán consignar previamente a la subasta en la Notaría una cantidad equivalente al treinta por cien del tipo que corresponda en la primera y segunda subasta y en la tercera un veinte por cien del tipo de la segunda, mediante cheque bancario a nombre del Notario. Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el justificante del depósito previo hasta el momento de la subasta.

Sólo la adjudicación a favor del acreedor requirente o el remate a favor del mismo o de un acreedor posterior podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero. En Priego de Córdoba, a 13 de julio de 2011.- La Notario, Fdo.: María del Carmen Quitante Funes.

## Las Lomas del Duque, SA y La Dehesa del Duque, SA (Campo de Golf de Lucena)

Núm. 7.078/2011

En ejecución de los acuerdos adoptados en Junta General del pasado día 25 de junio, se procede a la enajenación mediante el procedimiento de Subasta Pública, de la finca denominada "Cañogordo" en el término municipal de Lucena (Córdoba).

#### Condiciones de la subasta

- 1. Finca objeto de la subasta: la finca "Cañogordo" tiene una superficie total de 57,1597 Has. y se subasta en su totalidad o por parcelas en un número de ocho.
- 2. Lugar.- La subasta se celebrará en la notaría de D. Emilio García Peña y D. Joaquín Zejalbo Martín, sita en la Plaza Cristo de la Sangre, nº1 de Lucena (Córdoba), salvo que debido a la afluencia de asistentes fuese insuficiente este local y se trasladaría inmediatamente a las instalaciones del "Círculo Lucentino".
- 3. Día y hora.- Se señala la subasta para el día 19 de octubre de 2011, a las 19,30 horas.
- 4. Importe.- Se fija un importe mínimo de treinta y dos mil euros (32.000€) por hectárea, no admitiéndose las posturas que no lleguen a esta cantidad. Sólo caben dos opciones:
- a) Por cada una de las parcelas nombradas en el plano de la A" a la "H"
- b) Por la totalidad de las ocho parcelas, o sea, toda la finca.
- 5. Consideraciones.- Sólo se admitirán posturas por escrito en sobre cerrado entregado en la notaría o remitido a la misma, en el que se haga constar el nombre, dirección y NIF/CIF de las personas físicas o jurídicas. La fecha límite para la admisión de posturas será el día 19 de octubre de 2011, a las 14,00 horas.

Las posturas deberán ir acompañadas de cheque bancario o aval bancario que representen, el importe resultante de multiplicar la cifra de 3.200€ por la superficie en hectáreas de la parcela que se oferta, o en su caso, de la totalidad de la finca, no admitiéndose las que no cumplan dicho requisito.

Una vez depositado el precio de la adjudicación se procederá al inmediato otorgamiento de la escritura pública de compraventa. La transmisión no incluye derechos de PAC. Los gastos del otorgamiento serán con arreglo a Ley y los del acta de la subasta a cargo de la parte vendedora. Las fianzas de lo que no resulten adjudicatarios les serán devueltas a los presentantes o a sus representantes conforme a derecho.

6. Documentación.- La información complementaria como planos, información registral, estado de cargas, catastro y descripción, estará a disposición de los interesados en las oficinas de las entidades vendedoras, en la Calle Federico García Lorca, nº 6 de Lucena (Córdoba) en horario de 9,00 a 14,00 horas y en la propia notaría citada. También en el correo electrónico lomasdelduque@telefonica.net y en el teléfono 957503242.

Lucena 30 de junio de 2011. Las Lomas del Duque, S.A., P.P. Firma ilegible. La Dehesa del Duque, S.A., P.P. Firma ilegible.